

En caso de siniestro

800 017 6288

Seguro

Camiones y/o Pick Up

Para cualquier duda o aclaración,
consulta a tu agente de seguros
o llámanos:

800 2774 637

**primero
seguros
.com**

SEGURO DE CAMIONES Y/O PICK UP

PRIMERO SEGUROS

Avenida Constitución 2050,
Piso 35 Edificio Torre Top
Obispado, Colonia Obispado,
Monterrey, Nuevo León,
C.P. 64060
(81) 8048 0500



pr1mero
seguros



SEGURO DE PICK UP Y/O CAMIONES DE CARGA

Condiciones Generales

PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V.

Avenida Constitución 2050, Piso 35

Edificio Torre Top Obispado, Colonia Obispado,
Monterrey, Nuevo León, C.P. 64060

Teléfono (81) 8048-0500,

Interior de la República 800- 2774- 637

Número de Registro en el RECAS otorgado por
la CONDUSEF: **CNSF-S0107-0043-2016 /**

CONDUSEF-003901-03

I. PRELIMINAR.	5
II. CONDICIONES GENERALES.	5
CLÁUSULA 1ª. ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS.	5
SECCIÓN A COBERTURAS.	5
1. DAÑOS MATERIALES.	5
2. ROBO TOTAL.	12
3. RESPONSABILIDAD CIVIL.	16
4. DAÑOS OCASIONADOS POR LA CARGA.	36
5. GASTOS MÉDICOS OCUPANTES.	40
6. EQUIPO ESPECIAL.	46
7. ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES.	48
8. SÓLO PÉRDIDA TOTAL (S.P.T).	50
9. EXTENSIÓN DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEFENSA JURÍDICA.	52
10. NO PAGO DE DEDUCIBLE POR PÉRDIDA TOTAL.	55
11. ÚLTIMOS GASTOS.	56
12. REPOSICIÓN DE LLAVES.	58
13. ESPEJOS Y FAROS.	59
14. REPARACIÓN EN AGENCIA.	61
15. HOSPITALIZACIÓN.	62
16. INDEMNIZACIÓN POR PROCESO LEGAL.	64
17. AUTO MÁS NUEVO.	66
18. VALOR FACTURA.	67
19. LLANTAS Y RINES.	69
20. DEDUCIBLE CERO.	71
21. ROBO PARCIAL.	72
22. REDUCIBLE.	75
23. ACCIDENTES AUTOMOVILÍSTICOS AL CONDUCTOR.	75
CLÁUSULA 2ª. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.	77
CLÁUSULA 3ª. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO.	80
CLÁUSULA 4ª. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO.	84

CLÁUSULA 5ª. SUMAS ASEGURADAS Y BASES DE INDEMNIZACIÓN.	85
CLÁUSULA 6ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.....	92
CLÁUSULA 7ª. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS.	98
CLÁUSULA 8ª. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO	108
CLÁUSULA 9ª. TERRITORIALIDAD.	109
CLÁUSULA 10ª. SALVAMENTOS.....	110
CLÁUSULA 11ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO	110
CLÁUSULA 12ª. PRESCRIPCIÓN	112
CLÁUSULA 13ª. COMPETENCIA.....	112
CLÁUSULA 14ª. SUBROGACIÓN	113
CLÁUSULA 15ª. REHABILITACIÓN.	113
CLÁUSULA 16ª. COMISIONES Y COMPENSACIONES DIRECTAS. (CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS, TÍTULO 4, CAPÍTULO 4.5, DISPOSICIÓN 4.5.2.).....	115
CLÁUSULA 17ª. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO (ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO).....	115
CLÁUSULA 18ª. BASES PARA LA COMERCIALIZACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS	116
CLÁUSULA 19ª. PERITAJE	118
CLÁUSULA 20ª. INSPECCIÓN DE VEHÍCULO	119
CLÁUSULA 21ª. INTERÉS MORATORIO.....	119
CLÁUSULA 22ª. MONEDA.	120
CLÁUSULA 23ª. VIGENCIA.....	120
CLÁUSULA 24ª. MODIFICACIONES.....	120
CLÁUSULA 25ª. LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN.	120
CLÁUSULA 26ª. COMUNICACIONES.....	120
CLÁUSULA 27ª. “OFAC”.	121
CLÁUSULA 28ª. RENOVACION.	122

III. DEFINICIONES.	122
--------------------------------	------------

ANEXO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO.....	140
--	------------

I. PRELIMINAR.

PRIMERO SEGUROS, S. A. de C. V., en lo sucesivo denominada la **Compañía**, y el titular de la Póliza que en adelante se denominará **el Asegurado**, han convenido la contratación de las coberturas con las sumas aseguradas, las responsabilidades máximas y los deducibles especificados en la carátula de esta póliza, con conocimiento de que se pueden elegir una o varias de las coberturas básicas y adicionalmente, si así se desea, una o varias coberturas accesorias.

Las Coberturas que pueden ampararse bajo esta Póliza, se definen la Cláusula 1ª de las Condiciones Generales. Su contratación debe especificarse en la Carátula de esta Póliza, quedando sujetas a los límites máximos de responsabilidad que en su caso se especifiquen.

En consecuencia, las Coberturas que no se señalen como contratadas en la Carátula de esta Póliza, se considerarán excluidas, aun cuando se consignan y regulan en estas Condiciones Generales.

II. CONDICIONES GENERALES.

CLÁUSULA 1ª. ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS.

SECCIÓN A COBERTURAS

1. DAÑOS MATERIALES.

- 1.1 Esta Cobertura ampara los daños o pérdidas materiales que sufra el Vehículo Asegurado a consecuencia de los siguientes riesgos:

- a) Colisiones y/o vuelcos.
- b) Roturas de cristales tales como parabrisas, laterales, aletas, quema cocos (sólo cuando sean de fábrica) y medallones, excepto las lunas o espejos.
- c) Incendio, rayo y explosión.
- d) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras
- d) Caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.
- e) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, motines, alborotos populares o personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o bien, ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas que intervengan en dichos actos.
- f) Los daños o pérdidas materiales que sufra el Vehículo Asegurado durante la transportación en un medio diferente a su sistema motriz, a consecuencia de varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del Vehículo Asegurado del medio de transporte en el cual es desplazado; o caída del Vehículo Asegurado durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.

g) Desbielamiento causado por inundación.

Tratándose de Remolques o Semirremolques expresamente cubiertos en la carátula de la póliza, la cobertura de Daños Materiales amparará todos los riesgos descritos en los incisos anteriores.

Con respecto al sistema de arrastre denominado “Dolly”, expresamente cubierto en la carátula de la póliza, la cobertura de Daños Materiales amparará todos los riesgos descritos en los incisos anteriores siempre y cuando se encuentre sujeto al primer semirremolque.

Queda entendido y convenido que los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo a consecuencia de los riesgos arriba mencionados quedarán amparados incluso en el caso de que se produzcan cuando el Vehículo Asegurado haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de abuso de confianza, excepto si éste es cometido por alguna de las personas mencionadas en el numeral 1.4.1 de esta cobertura.

1.2 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

De acuerdo con el tipo de vehículo asegurado, esta cobertura opera bajo el concepto de Valor Comercial, Valor Convenido y/o Valor Factura. Por lo tanto la Compañía se compromete a indemnizar conforme lo establece la Cláusula 5ª. Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización.

1.3 DEDUCIBLES.

La cobertura de Daños Materiales se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del asegurado, denominada deducible; el porcentaje de deducible estará especificado en la carátula de la póliza.

El monto del deducible resulta de aplicar al Valor Convenido, Valor Comercial y/o Valor Factura del vehículo al momento del siniestro, el porcentaje elegido por el asegurado y/o contratante y que aparece en la carátula de la póliza.

En reclamaciones de cristales, únicamente quedará a cargo del asegurado el monto que corresponda al 20% del valor del cristal y la mano de obra requerido para la instalación de los cristales afectados.

Tratándose del seguro de vehículos de carga, con capacidad mayor a 3 1/2 toneladas, en caso de daños materiales que sufra el vehículo a consecuencia de colisión o vuelco, y éste sea conducido por persona menor a 23 años de edad, invariablemente el deducible pactado en la carátula de la póliza se duplicará y como mínimo se aplicará el 10%.

1.4 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES.

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3ª. Riesgos no Amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

1.4.1 Daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo, como

consecuencia del delito de Abuso de Confianza cometido por:

- a) Familiares del Asegurado o personas que dependan económicamente del mismo.**
- b) Personas que aparezcan como aseguradas en la carátula de la póliza.**
- c) Empleados o personas que presten servicio al asegurado, aun cuando sea de manera informal y/o por tiempo indefinido.**
- d) Personas cuyas acciones sean tendientes a la compra-venta, arrendamiento o financiamiento del vehículo asegurado y/o,**
- e) Personas cuyas acciones tengan su origen o sea consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio mercantil de compra-venta, financiamiento o renta diaria.**

1.4.2 Daños a la pintura del vehículo, por riesgos o daños diferentes a los

amparados en los incisos del a) al h) de esta cobertura.

1.4.3 La rotura, descompostura mecánica o falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo como consecuencia del uso. Al menos que fuera causado por alguno de los riesgos amparados en esta cobertura.

1.4.4 Las pérdidas o daños que sufra el Vehículo Asegurado en forma intencional por el Asegurado o conductor, que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo. Asimismo, tampoco serán cubiertos los daños intencionales ocasionados al vehículo que sufra el delito de abuso de confianza, por cualquiera de las personas mencionadas en el numeral 1.4.1 de este inciso.

1.4.5 Las pérdidas o daños causados a las partes bajas del vehículo al circular fuera de caminos destinados para su tránsito o cuando los caminos se encuentren en condiciones intransitables.

1.4.6 Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la

marea, aun cuando provoque inundación.

1.4.7 Daños materiales ocasionados por riña, ya sea entre particulares y/o callejeras. Esta exclusión prevalece aun y cuando nuestro Asegurado participe directamente o no en la riña.

1.4.8 La cobertura para cristales en ningún caso ampara espejos laterales, lunas, calaveras, faros, así como cristales no instalados originalmente por el fabricante, al menos que estén declarados en la cobertura de Equipo Especial.

1.4.9 Desbielamiento por falta de mantenimiento o desgaste natural o fuga de aceite del vehículo, siempre y cuando no sea a consecuencia de un siniestro cubierto en la póliza; en los casos de que sea un siniestro cubierto el motor está sujeto a la aplicación de su demérito.

1.4.10 Los daños que sufra o cause el vehículo, por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva en relación con su resistencia, capacidad o número de pasajeros.

1.4.11 Los daños materiales que ocasione el remolque que se

encuentre enganchado al vehículo asegurado que realiza la acción de remolcar, a menos que éste haya sido declarado por el asegurado y que el siniestro fuera a consecuencia de los riesgos amparados.

1.4.12 Cualquier reconocimiento de responsabilidad, adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos semejantes celebrados sin el consentimiento de la Compañía.

1.4.13 El pago de multas, sanciones, custodias, estadía en pensiones o corralones, perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material del vehículo asegurado.

1.4.14 Daños materiales cuando el vehículo asegurado sea utilizado en cualesquiera tipos de competencia ya sea de resistencia o de velocidad y/o de manera profesional o amateur.

2. ROBO TOTAL.

2.1 Ampara el Robo Total del Vehículo Asegurado y las Pérdidas o Daños Materiales que sufra a consecuencia de su Robo Total. Además, quedarán amparados los daños ocasionados por los riesgos que se mencionan en el numeral 1.1 incisos c), d), e), f) y g) de la Cobertura de Daños Materiales, aun cuando ésta no se haya contratado y no se deriven del Robo Total del vehículo.

La protección de esta cobertura operará, aunque los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza, **excepto cuando dicho delito sea cometido por alguna de las personas mencionadas en el numeral 2.4.1 de esta cobertura.**

- A.** Tratándose de Remolques o Semirremolques, la cobertura de Robo Total queda amparada:
- a)** Cuando se encuentren enganchados al Tractocamión.
 - b)** Para el caso de Remolques o Semirremolques desenganchados, procederá siempre y cuando el robo ocurra en predios destinados al resguardo de unidades, debidamente bardeados o enrejados, propiedad del Asegurado o de terceros, con quienes el Asegurado tenga una relación comercial contractual.
- B.** Con respecto al sistema de arrastre denominado “Dolly”, la cobertura de Robo Total queda amparada:
- a)** Cuando se encuentre sujeto al primer Semirremolque, el cual debe estar enganchado al Tractocamión.
 - b)** Para el caso de Dollys desenganchados, procederá siempre y cuando el robo ocurra en predios destinados al resguardo de unidades, debidamente bardeados o enrejados, propiedad del Asegurado o de terceros,

con quienes el Asegurado tenga una relación comercial contractual.

2.2 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

De acuerdo con el tipo de vehículo asegurado, esta cobertura opera bajo el concepto de Valor Comercial, Valor Convenido y/o Valor Factura. Por lo tanto la **Compañía** se compromete a indemnizar conforme lo establece la Cláusula 5ª. Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización.

2.3 DEDUCIBLES.

La cobertura de Robo Total se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del asegurado, denominada deducible. El porcentaje de deducible estará especificado en la carátula de la póliza.

El monto del deducible resulta de aplicar al Valor Convenido, Valor Comercial y/o Valor Factura del vehículo al momento del siniestro, el porcentaje elegido por el asegurado y/o contratante.

2.4 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE ROBO TOTAL.

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3ª. Riesgos no Amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

- a. Daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo, como consecuencia del delito de Abuso de Confianza cometido por:**

- i. Familiares del Asegurado o personas que dependan económicamente del mismo.**
 - ii. Personas que aparezcan como aseguradas en la carátula de la póliza.**
 - iii. Empleados o personas que presten servicio al asegurado aun y cuando sea de manera informal y/o por tiempo indefinido.**
 - iv. Personas cuyas acciones sean tendientes a la compra-venta, arrendamiento o financiamiento del vehículo asegurado y/o,**
 - v. Personas cuyas acciones tengan su origen o sea consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio mercantil de compra-venta, financiamiento o renta diaria.**
- b. El robo parcial cuando no sea a consecuencia del robo total; entendiéndose por robo parcial, el robo de partes o accesorios del vehículo asegurado.**
- c. Que el robo sea cometido por alguna de las personas que aparecen como**

Asegurados en la carátula de la póliza.

d. Fraude.

e. El pago de multas, sanciones, custodias, estadía en pensiones o corralones, perjuicios, daños a terceros en sus bienes o personas o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material consecuencia del Robo Total del vehículo asegurado, que se generen mientras que el asegurado se encuentre desposeído del vehículo.

f. El incendio cuando sea a consecuencia de una colisión y/o vuelco.

El robo de cualesquiera tipos de remolque o Dolly cuando, habiéndose amparado expresamente, se encuentre desenganchado al vehículo que realiza la acción de remolcar.

3. RESPONSABILIDAD CIVIL.

3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

a) Personas.

De aparecer amparada en la carátula de la póliza esta cobertura se extiende para cubrir la Responsabilidad Civil conforme a lo establecido

en las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, en que incurra el Asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento, expreso o tácito, use el Vehículo Asegurado y que a consecuencia de dicho uso provoque lesiones corporales o la muerte a Terceros, incluyendo la indemnización por daño moral que, en su caso, legalmente corresponda.

b) Bienes.

De aparecer amparada en la carátula de la póliza esta cobertura se extiende para cubrir la Responsabilidad Civil conforme a lo establecido en las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento, expreso o tácito, use el Vehículo Asegurado y que a consecuencia de dicho uso provoque Daños Materiales a bienes de Terceros.

En caso de Tractocamiones, solamente quedarán amparada la responsabilidad civil que ocasione el primer Remolque o Semirremolque cuando sea arrastrado por el Tractocamión con los dispositivos y mecanismos expresamente fabricados para ese fin y se encuentre enganchado al vehículo asegurado.

Salvo pacto en contrario, no quedará amparada la responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y personas en que se incurra con el segundo Remolque o Semirremolque, ni los daños ocasionados por la carga que transporta el vehículo asegurado.

Para vehículos diferentes a un Tractocamión, que arrastre cualquier Remolque o Semiremolque, esta cobertura no es aplicable, salvo pacto en contrario que se haga constar en la póliza, siempre y cuando se encuentre enganchado al vehículo asegurado con los dispositivos y mecanismos expresamente fabricados para ese fin.

3.1 BIS. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura, se establece en la carátula de la póliza y opera como Límite Único y Combinado (L.U.C.) para todos los riesgos amparados por ella.

3.2 DEDUCIBLES.

Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible, según haya optado el asegurado al contratarla. Si se contratara con deducible, el monto de éste será elegido por el asegurado y/o contratante durante la suscripción. Dicho monto se consignará en la carátula de la póliza, expresado en la cobertura 3. Responsabilidad Civil por daños a terceros en Unidades de Medida (UMA).

La obligación de pago de la Compañía en relación con esta Cobertura, no está condicionada al pago del deducible, por lo que la Compañía responderá por los daños ocasionados, en caso de procedencia de esta cobertura, sin embargo, la Compañía tiene derecho, una vez efectuado el pago de la

indemnización, a requerir al Asegurado el pago del deducible a su cargo.

3.3 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS.

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3ª. Riesgos no Amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

3.3.1 La responsabilidad civil del Asegurado por daños materiales a:

- a) Bienes que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad.**
- b) Bienes que sean de su propiedad o propiedad de personas que dependan económicamente del Asegurado.**
- c) Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.**
- d) Bienes que se encuentren en el Vehículo Asegurado.**

3.3.2 Los daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado a terceros en sus bienes o sus personas, por sobrecargarlo (exceso de dimensiones o de peso) o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad. En estos casos, La Compañía tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del vehículo o de su carga.

3.3.3 La Responsabilidad Civil del Asegurado a consecuencia de daños causados por la carga, en accidentes ocurridos cuando el vehículo se encuentre fuera del servicio o efectuando maniobras de carga y descarga. No se cubren los daños ocasionados a la unidad asegurada durante dichas maniobras de carga y descarga, incluyendo la volcadura.

3.3.4 Cualquier reconocimiento de responsabilidad, adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos semejantes celebrados sin el consentimiento de la Compañía.

3.3.5 Daños derivados de accidentes, cuando el vehículo sea destinado a

un uso o servicio diferente al indicado en la carátula de la póliza, que implique una agravación del riesgo.

- 3.3.6 Cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño que resulte a cargo del Asegurado, con motivo de su responsabilidad civil.**
- 3.3.7 Lesiones o muerte de terceros que dependan económicamente del Asegurado, conductor o propietario del vehículo o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro, o cuando sean ocupantes del vehículo, o bien cuando el dañado sea el propio Asegurado.**
- 3.3.8 Agravamiento o complicación de las lesiones o padecimientos originados por el Accidente, cuando ello sea a consecuencia del alcoholismo o toxicomanía del afectado; se excluye también el agravamiento o complicaciones por imprudencia del lesionado y/o de las personas que lo cuiden por no acatar las indicaciones médicas prescritas.**
- 3.3.9 Padecimientos que no sean consecuencia directa del accidente causado por el Vehículo Asegurado.**

- 3.3.10 Las prestaciones que deba solventar el Asegurado, por los daños y perjuicios que sufran las personas ocupantes del vehículo asegurado, de los que resulten obligaciones laborales, accidentes de trabajo o de riesgos profesionales determinados por la autoridad competente.**
- 3.3.11 Los gastos de asistencia jurídica del conductor del vehículo asegurado, con motivo de procedimientos penales originados por cualquier accidente y el costo de fianzas o cauciones de cualesquiera tipos.**
- 3.3.12 La responsabilidad civil del Asegurado, a consecuencia de los daños ocasionados por la carga que transporta el vehículo asegurado, así como los daños ecológicos y al medio ambiente.**
- 3.3.13 La responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y/o personas, así como el daño moral y perjuicios ocasionados fuera de los Estados Unidos Mexicanos, con excepción de los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, cuando esté pactada la Cobertura en los términos del inciso 3.4 de esta sección.**
- 3.3.14 La responsabilidad Civil por daños a Terceros en sus Bienes o en sus**

Personas ocasionado por cualesquiera tipos de remolque o Dolly, cuando se encuentre desenganchado al vehículo que realiza la acción de remolcar.

3.3.15 La responsabilidad civil del Asegurado por daños a terceros en sus bienes y/o personas, así como los gastos por remoción y/o limpieza, originados por contaminación súbita e imprevista, causados con el vehículo, con y por la carga que transporte el vehículo, cuando esté realizando maniobras de carga y/o descarga.

3.4 RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ (RC EN EE.UU.).

De aparecer como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura se extiende para cubrir la Responsabilidad Civil en Estados Unidos de América y Canadá para los Vehículos Asegurados.

La cobertura de Responsabilidad Civil se extiende a los Estados Unidos de América y Canadá, mientras el vehículo se encuentre en alguno de los 48 Estados Continentales de los Estados Unidos de América y Canadá, los límites de responsabilidad civil de esta póliza se incrementan, en caso de así ser necesario, para cumplir con los montos mínimos de responsabilidad financiera requeridos por cada uno de estos estados en donde el vehículo asegurado esté siendo utilizado. La Cobertura de Responsabilidad Civil en Estados Unidos de

América y Canadá no otorga cobertura de protección personal (PIP). En caso de que dichas coberturas sean obligatorias en el Estado norteamericano en donde haya ocurrido un accidente cubierto bajo sanción, esta póliza cubrirá únicamente la cobertura mínima requerida por el Estado en donde haya ocurrido este accidente.

3.5 RESPONSABILIDAD CIVIL ECOLÓGICA.

Esta cobertura ampara la Responsabilidad Civil Ecológica en que incurra el Asegurado por daños a terceros en sus bienes y/o personas por contaminación, ocasionada por la carga que transporte, ya sea en vehículos propiedad del Asegurado o ajenos, estos últimos cuando se encuentren bajo su responsabilidad **y únicamente cuando dichos daños se deriven de colisión o vuelco del vehículo asegurado.**

Se entiende por contaminación las variaciones que perjudiquen el entorno (agua, atmósfera, suelo, subsuelo, etc.).

Es indispensable que el daño se derive de un acontecimiento que ocurra en forma accidental e imprevista y sea consecuencia del riesgo de colisión y/o vuelco, incendio y/o explosión del vehículo asegurado.

La Compañía ampara esta cobertura garantizando el cumplimiento a lo establecido en el artículo 153, fracción VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

3.5.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura es el establecido en la carátula de la póliza.

3.5.2 DEDUCIBLE.

Esta cobertura opera con o sin deducible, según haya optado el Asegurado, el cual se consigna en la carátula de la póliza.

La obligación de pago de la Compañía en relación con esta Cobertura, no está condicionada al pago del deducible, por lo que la Compañía responderá por los daños ocasionados, en caso de procedencia de esta Cobertura, sin embargo, la Compañía tiene derecho, una vez efectuado el pago de la indemnización, a requerir al Asegurado el pago del deducible a su cargo.

3.5.3 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

En adición a lo establecido en la Cláusula 6ª de estas Condiciones Generales, el Asegurado se obliga a proporcionar, en caso de así requerirlo la Compañía, lo siguiente:

- a. El registro de control de mantenimiento preventivo y correctivo a sus unidades.
- b. El registro de los materiales y residuos peligrosos transportados.
- c. El último registro de inspección técnica de la Secretaría de *Comunicaciones y Transportes*.

3.5.4 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL ECOLÓGICA.

Esta cobertura no ampara:

- 3.5.4.1 Daños ocasionados cuando el Asegurado no cuente con el permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para transportar materiales y/o residuos peligrosos.**
- 3.5.4.2 Daños ocasionados por embalajes o envases utilizados para el transporte de sustancias peligrosas que no cumplan con lo señalado en la normatividad correspondiente.**
- 3.5.4.3 Daños ocasionados por unidades de arrastre con daños estructurales preexistentes a la vigencia de esta Póliza y que originen fugas, derrames, etc.**
- 3.5.4.4 Daños ocasionados por unidades de arrastre reparadas, cuando no cuenten con la debida certificación y verificación de conformidad con las normas aplicables.**
- 3.5.4.5 Toda sustancia clasificada como explosivos (clase o**

división I) o radiactiva (clase o división 7) de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT.

3.5.4.6 Todo daño que sufra o se cause a la mercancía transportada y/o a sus contenedores, cisternas, tanques o medio de transporte.

3.5.4.7 Los daños que sufra o cause la mercancía o carga (sustancias, materiales o residuos peligrosos) cuando sea transportada en grupo de envase o embalaje que no cumpla con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT.

3.5.4.8 Los daños que sufra o cause la mercancía o carga (sustancias materiales o residuos peligrosos) cuando sea transportada en cantidades mayores a las indicadas en el concepto de cantidades limitadas de la Norma Oficial Mexicana NOM-011 ECOL.

3.5.4.9 No entregar a la Compañía en caso de que lo requiera, el registro de control de mantenimiento preventivo y correctivo a sus unidades, el registro de los materiales y residuos peligrosos transportados y el último registro de inspección técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

3.6 RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A OCUPANTES.

De aparecer amparada en la carátula de la póliza, se ampararán los Gastos Legales y las indemnizaciones que deriven de la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso, cause daños a terceros en su persona, **siempre y cuando se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinada para el transporte de personas.**

Para efectos de esta cobertura, se considera como ocupante toda persona física diferente al conductor que viaje en un Vehículo Asegurado, **siempre y cuando no sea cónyuge, empleados o personas a cargo del asegurado o tengan parentesco con el conductor ascendente, descendente o línea colateral hasta el primer o segundo grado; es decir, padres, hijos o hermanos.**

El número máximo de ocupantes será el estipulado en la tarjeta de circulación.

El límite máximo de responsabilidad para esta cobertura se establece en la carátula de la póliza y opera como límite único y combinado (L.U.C.) para todos los riesgos amparados por ella. El límite de responsabilidad inicial por persona se determinará en forma proporcional con base en el número de ocupantes que resulte lesionado, sin sobrepasar la suma asegurada contratada por evento.

Esta cobertura opera sin aplicación de un deducible.

3.6.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura, se establece en la carátula de la póliza y opera como Límite Único y Combinado (L.U.C.) para todos los riesgos amparados por ella.

3.6.2 DEDUCIBLES.

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

3.6.3 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A OCUPANTES

3.6.3.1 Esta cobertura en ningún caso ampara los daños a personas cuando se trate de:

- a) El cónyuge o personas que tengan parentesco en línea recta ascendente o descendente o línea**

colateral hasta el segundo grado con el asegurado o conductor del vehículo asegurado.

- b) Empleados o personas que estén al servicio del Asegurado al momento del siniestro o que dependan legalmente del mismo.

3.6.3.2 La responsabilidad en que incurra el asegurado por los daños en bienes de terceros aun cuando sean ocupantes del vehículo asegurado.

3.6.3.3 Cualquier reconocimiento de responsabilidad, adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos semejantes celebrados sin el consentimiento de la Compañía.

3.6.3.4 Daños derivados de accidentes, cuando el vehículo sea destinado a un uso o servicio diferente al indicado en la carátula de la póliza, que implique una agravación del riesgo.

3.6.3.5 Agravamiento o complicación de las lesiones o padecimientos originados por el Accidente, cuando ello sea a consecuencia del alcoholismo o toxicomanía del afectado; se excluye

también el agravamiento o complicaciones por imprudencia del lesionado y/o de las personas que lo cuiden por no acatar las indicaciones médicas prescritas.

3.6.3.6 Padecimientos que no sean a consecuencia directa del accidente causado por el Vehículo Asegurado.

3.6.3.7 La responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y/o personas, así como el daño moral y perjuicios ocasionados fuera de los Estados Unidos Mexicanos, con excepción de los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, cuando esté pactada la Cobertura en los términos del inciso 3.4 de esta sección.

3.6.3.8 La responsabilidad Civil por daños ocasionados por cualesquiera tipos de remolque o Dolly, cuando se encuentre desenganchado al vehículo que realiza la acción de remolcar.

3.6.3.9 Cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño a personas ocupantes que resulte a cargo del Asegurado.

3.6.3.10 Las prestaciones que deba solventar el Asegurado, por los daños y perjuicios que sufran las personas ocupantes del vehículo asegurado, de los que resulten obligaciones laborales, accidentes de trabajo o de riesgos profesionales determinados por la autoridad competente.

3.7 EXCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAS (conforme al límite establecido por el artículo 502 Ley Federal del Trabajo).

De aparecer amparada en la carátula de la póliza esta cobertura se extiende para cubrir la Responsabilidad Civil conforme a lo establecido en las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento, expreso o tácito, use el Vehículo Asegurado y que a consecuencia de dicho uso provoque lesiones corporales o la muerte a Terceros, incluyendo la indemnización por daño moral que, en su caso, legalmente corresponda.

3.7.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura, se establece en la carátula de la póliza, para todos los riesgos amparados por ella. Por lo tanto la Compañía se compromete a indemnizar hasta por el importe de cinco mil Unidades de Medida (UMA), conforme el límite máximo establecido por el artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo.

3.7.2 DEDUCIBLES.

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

3.7.3 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAS (art. 502 Ley Federal del Trabajo).

Esta cobertura en ningún caso ampara:

3.7.3.1 Los daños a personas cuando se trate de:

- a) El cónyuge o personas que tengan parentesco en línea recta ascendente o descendente o línea colateral hasta el segundo grado con el asegurado o conductor del vehículo asegurado.**
- b) Empleados o personas que estén al servicio del asegurado al momento del siniestro.**

3.7.3.2 Cualquier reconocimiento de responsabilidad, adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos

semejantes celebrados sin el consentimiento de la Compañía.

3.7.3.3 Daños derivados de accidentes, cuando el vehículo sea destinado a un uso o servicio diferente al indicado en la carátula de la póliza, que implique una agravación del riesgo.

3.7.3.4 Cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material y moral que resulte a cargo del Asegurado, con motivo de su responsabilidad civil.

3.7.3.5 Agravamiento o complicación de las lesiones o padecimientos originados por el Accidente, cuando ello sea a consecuencia del alcoholismo o toxicomanía del afectado; se excluye también el agravamiento o complicaciones por imprudencia del lesionado y/o de las personas que lo cuiden por no acatar las indicaciones medicas prescritas.

- 3.7.3.6 Padecimientos que no sean a consecuencia directa del accidente causado por el Vehículo Asegurado.**
- 3.7.3.7 Las prestaciones que deba solventar el Asegurado, por los daños y perjuicios que sufran las personas ocupantes del vehículo asegurado, de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o riesgos profesionales.**
- 3.7.3.8 La responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas, así como el daño moral y perjuicios que se ocasionen fuera de la República Mexicana, con excepción de los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, cuando esté pactada la Cobertura en los términos del inciso 3.4 de esta sección.**
- 3.7.3.9 La responsabilidad Civil por daños a Terceros en sus Personas ocasionado por cualesquiera tipos de remolque o Dolly, cuando**

**se encuentre
desenganchado al vehículo
que realiza la acción de
remolcar.**

4. DAÑOS OCASIONADOS POR LA CARGA.

4.1 De aparecer como amparada esta cobertura en la carátula de la póliza, este seguro se extiende a cubrir la responsabilidad civil en que incurra el conductor del vehículo asegurado o el Asegurado por daños a terceros en sus Bienes o en sus Personas, causados por la carga que transporta el vehículo asegurado. En la póliza quedará establecido el tipo de carga que transporta el vehículo asegurado, de acuerdo con las siguientes clasificaciones:

4.1.1 Carga poco peligrosa (Tipo A).

Que comprende mercancías con reducido grado de peligrosidad en su transporte tales como, pero sin limitarse a: abarrotes, frutas, legumbres, carne en canal, llantas, maquinaria no pesada menor a 50 Kg, papel cartón (sin ser rollo), pipas de agua, telas y ropa; azúcar, cuando no sea transportada al aire libre en bulto; lácteos (no embotellados), artículos de madera, plástico y mercancías u objetos similares.

4.1.2 Carga Peligrosa (Tipo B).

Comprende mercancías tales como, pero sin limitarse a: maquinaria pesada, vehículos a bordo de camiones, troncos o trozos de madera; rollos de papel, cable, lámina o alambre para uso industrial; postes, varillas, viguetas de acero, materiales, partes o

módulos para la industria de la construcción, ganado en pie, línea blanca, electrodomésticos, muebles, cristales, bultos o costales de grano, cereales o semillas, aceites o lubricantes en botes o tambores, ferretería; líquidos embotellados, refresqueros y cerveceros, y mercancías u objetos similares.

4.1.3 Carga altamente peligrosa (Tipo C).

Comprende mercancías tales como, pero sin limitarse a: ácidos, asfalto, azufre, sustancias radioactivas, petróleo y sus derivados en general, productos químicos, gases licuados o comprimidos, pólvora, agentes bioinfecciosos; sustancias y productos tóxicos y/o corrosivos, inflamables y/o explosivos o cualquier otro tipo de carga similar a las enunciadas.

4.1.4 Riesgo Ecológico (Tipo D)

Comprende cualquier tipo de mercancías, enunciadas o no en algún otro tipo de carga y que tengan la posibilidad de contaminar, entendiendo por contaminación las variaciones que perjudiquen el entorno (suelo, subsuelo, agua, aire, etc.).

4.2 El riesgo referido en los incisos del numeral 4.1 deben derivarse de un acontecimiento que ocurra en forma accidental e imprevista y ser a consecuencia del riesgo de colisión y/o vuelco, incendio y/o explosión.

4.3 Los riesgos de los tipos de carga B, C y D sólo podrán ser amparados bajo

convenio expreso adicional a la contratación de esta cobertura.

4.4 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura, se establece en la carátula de la póliza en la cobertura de Responsabilidad Civil y opera como Límite Único y Combinado (L.U.C.) para todos los riesgos amparados por ella, en tanto que para la cobertura de Defensa Jurídica por este mismo riesgo, dicho límite se especifica en la descripción de la misma.

4.5 DEDUCIBLES.

Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible, según haya optado el asegurado al contratarla. Si se contratara con deducible, el monto de éste será elegido por el asegurado. Dicho monto se consignará en la carátula de la póliza, expresado en la cobertura 3. Responsabilidad Civil por daños a terceros en Unidades de Medida (UMA).

La obligación de pago de la Compañía en relación con esta Cobertura, no está condicionada al pago del deducible, por lo que la Compañía responderá por los daños ocasionados, en caso de procedencia de esta Cobertura, sin embargo, la Compañía tiene derecho, una vez efectuado el pago de la indemnización, a requerir al Asegurado el pago del deducible a su cargo.

4.6 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE DAÑOS OCASIONADOS POR LA CARGA:

Esta cobertura en ningún caso ampara:

4.6.1 Aplican las mismas exclusiones de la cobertura de Responsabilidad Civil, claramente definidas en el numeral 3.3 Exclusiones de la Cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

4.6.2 Cuando al ocurrir un siniestro, el tipo de carga que transporta no corresponda al tipo de carga estipulado en la carátula de la póliza, y aquélla corresponda a un grupo de mayor peligrosidad.

4.6.3 Cuando la carga corresponda a una clasificación diferente al tipo de carga A, y no se hubiere contratado mediante convenio expreso.

4.6.4 Cuando la carga no esté debidamente estibada o confinada dentro del espacio diseñado para el transporte de la misma y ésta ocasione daños a terceros en sus bienes y/o personas.

4.6.5 Cuando la carga no esté debidamente sujeta con mecanismos o accesorios diseñados para este fin.

4.6.6 Los daños ocasionados por la carga que tenga la posibilidad de contaminar, entendiendo por contaminación las variaciones que perjudiquen el entorno (suelo, subsuelo, agua, aire, etc.) cuando no se contrate de manera expresa detallando el tipo de carga que transportarán los vehículos asegurados.

4.6.7 La responsabilidad civil del Asegurado por daños a terceros en sus bienes y/o personas, así como los gastos por remoción y/o limpieza, originados por contaminación súbita e imprevista, causado con y por la carga que transporte el vehículo cuando esté realizando maniobras de carga y/o descarga de la misma.

4.6.8 La Responsabilidad Civil por daños a Terceros en sus Bienes o en sus Personas ocasionado por la carga cuando el remolque en el que se transporta, se encuentre desenganchado al vehículo que realiza la acción de remolcar.

5. GASTOS MÉDICOS OCUPANTES.

- 5.1** De aparecer como amparada esta cobertura en la carátula de la póliza, ampara el pago y/o reembolso de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia y gastos de

entierro, originados por lesiones corporales que sufra el Asegurado o cualquier persona ocupante del Vehículo

Asegurado, ya sea en accidentes de tránsito ocurridos o como consecuencia del robo total del vehículo perpetrado por asalto o intento de asalto, mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas. Quedan cubiertos los gastos por los siguientes conceptos:

- 5.1.1 Hospitalización:** alimentos y cuarto estándar en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización, drogas y medicinas prescritas por un médico legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión.
- 5.1.2 Atención Médica:** los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.
- 5.1.3 Enfermeros:** los servicios de los enfermeros o enfermeras titulados, o que tengan licencia para ejercer, siempre y cuando sea necesaria su utilización a juicio del médico tratante, hasta por un máximo de **500 Unidades de Medida (UMA)** sin que este límite exceda la suma asegurada para esta cobertura o sin exceder los límites establecidos por el concepto LUC.
- 5.1.4 Servicios de ambulancia:** servicios de ambulancia que sean indispensables a juicio del médico responsable.
- 5.1.5 Gastos de entierro:** si ocurre el fallecimiento de un ocupante u ocupantes del Vehículo Asegurado, los gastos de entierro se cubrirán

al 50% del Límite Máximo de Responsabilidad por ocupante lesionado, sin exceder de la Suma Asegurada máxima o sin exceder los límites establecidos por el concepto LUC y serán reembolsados mediante la presentación de los comprobantes respectivos. Esta cobertura está sujeta a que el fallecimiento sea a consecuencia de las lesiones sufridas en el accidente o las complicaciones de las mismas y que el mismo sea dentro de los 60 días a partir de la fecha del siniestro.

5.1.6 Gastos Médicos del Asegurado o Cualquier Ocupante del Vehículo Asegurado: por las lesiones corporales que sufran a consecuencia del Robo Total del vehículo o intento de Robo del Vehículo siempre y cuando esto sea con violencia.

5.1.7 Tratamientos dentales, alveolares, gingivales o maxilofaciales que sean indispensables siempre y cuando se presenten radiografías que demuestren el daño sufrido a consecuencia del accidente y que sean sometidos a juicio del médico responsable.

5.2 En caso de que al momento de ocurrir el accidente el número de ocupantes exceda el máximo de personas autorizadas, conforme a la capacidad del vehículo, la indemnización por ocupante se reducirá en forma proporcional. El ajustador de la Compañía expedirá el o los pases médicos correspondientes, siempre que las circunstancias del siniestro lo permitan.

5.3 Si el importe de los gastos médicos de uno o más ocupantes rebasa el Límite inicial de Responsabilidad por persona determinado conforme al párrafo anterior y existe remanente de la Suma Asegurada por distribuir, en virtud de

haberse efectuado el alta médica de los demás lesionados con gastos finiquitados o en su caso haber finiquitado los gastos de entierro, se ampliará el límite por persona de los lesionados que así lo requieran. Dicha ampliación del límite se determinará con base en la Suma Asegurada inicial por ocupante lesionado, adicionándose en forma proporcional el remanente de la Suma Asegurada de aquellos ocupantes lesionados en donde la indemnización no fue mayor al límite inicial establecido y hasta agotar la Suma Asegurada por siniestro indicada en la carátula de la póliza.

5.4 Si a consecuencia del accidente automovilístico, el Asegurado o alguno de los ocupantes del vehículo resultara lesionado, serán enviados con cargo a la Compañía con alguno de los médicos, enfermeros u hospitales con los que la Compañía tenga convenio. En caso de que el Asegurado opte por atenderse con un médico, enfermero u hospital con el que la Compañía no tenga convenio, ésta reembolsará los gastos erogados por el Asegurado conforme al tabulador de aranceles que la Compañía paga a los médicos, enfermeros u hospitales con los que sí tiene convenio.

5.5 Para que proceda el reembolso será indispensable que el Asegurado haya dado aviso a la Compañía por sí mismo o por interpósita persona del siniestro de inmediato y a más tardar dentro del plazo establecido en la Cláusula 7ª Bases de Valuación e Indemnización de Daños de estas Condiciones Generales, así como que entregue a la Compañía los recibos Fiscales de honorarios, facturas que acrediten el pago y los informes médicos correspondientes de cada uno de los Médicos Tratantes. En el caso de presentar facturas o recibos de honorarios para su reembolso, éstas deberán de estar a nombre de la Compañía y deberán cumplir todos los requisitos fiscales.

5.6 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura, se especifica en la carátula de esta póliza y opera como Límite Único y Combinado para los diversos riesgos que se amparan en ésta.

5.7 DEDUCIBLE.

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

5.8 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS OCUPANTES.

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3ª. Riesgos no Amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara gastos por:

5.8.1 Cuarto de hospitalización distinto al estándar.

5.8.2 Cama adicional y alimentos del acompañante.

5.8.3 Tratamientos de ortodoncia y cirugía estética no derivados del accidente.

5.8.4 Los gastos de exámenes médicos generales para la

comprobación del estado de salud conocidos como CHEK-UP.

- 5.8.5 Las llamadas locales o largas distancias que se realicen dentro del cuarto de hospital.**
- 5.8.6 Lesiones que sufran los ocupantes del vehículo asegurado derivadas de una riña, aun cuando dicha riña sea a consecuencia del accidente automovilístico.**
- 5.8.7 La indemnización de cualquier enfermedad o lesión preexistente, crónica o recurrente o estados patológicos, que no se deriven del accidente automovilístico.**
- 5.8.8 Gastos Médicos de los ocupantes, cuando el vehículo asegurado sea utilizado en cualesquiera tipos de competencia ya sea de resistencia o de velocidad y/o de manera profesional o amateur.**
- 5.8.9 Gastos Médicos de los ocupantes del vehículo asegurado que se encuentren fuera del compartimiento destinado para el transporte de personas.**

En ningún caso las indemnizaciones excederán la Suma Asegurada contratada por evento.

6. EQUIPO ESPECIAL.

6.1 Los riesgos amparados en el caso de haberse contratado esta cobertura son:

6.1.1 Los daños materiales que sufra el Equipo Especial, instalado en el vehículo, a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura 1. Daños Materiales, **aplicando las mismas bases y exclusiones establecidas en dicha cobertura.**

6.1.2 El robo, daño o pérdida de Equipo Especial, a consecuencia del Robo Total del vehículo y de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura 2. Robo Total, **aplicando las mismas bases y exclusiones establecidas en dicha cobertura.**

La descripción de los bienes asegurados y la suma asegurada para cada uno de ellos, se asentará mediante anexo soportándose por avalúo o factura, sin lo cual los bienes no se considerarán cubiertos. En ningún caso las indemnizaciones excederán del valor de los bienes en la fecha del siniestro.

6.2 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en estas coberturas, se especifica en la carátula de esta póliza.

6.3 DEDUCIBLE.

En caso de tener amparado más de un bien y no contar con el desglose de los valores del equipo especial, se aplicará el deducible del 25% sobre la suma asegurada de la cobertura. En los casos en los cuales los bienes dañados estén contemplados en la póliza como Equipo Especial y con el fin de exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Compañía, el Asegurado deberá contribuir invariablemente con una cantidad denominada deducible del 25% sobre la suma asegurada de los bienes que resulten afectados al momento del siniestro.

6.4 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE EQUIPO ESPECIAL.

Se excluyen de esta Cobertura:

6.4.1 Aplican las mismas exclusiones que para las coberturas de Daños Materiales y Robo Total según sea el caso.

6.4.2 Equipo Especial que carezca de factura con requisitos fiscales, o que siendo de procedencia extranjera no cuente con comprobantes de propiedad e importación, o legal estancia en el país.

7. ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES.

7.1 Los riesgos amparados en el caso de haberse contratado esta cobertura son:

7.1.1 Los daños materiales que sufran las Adaptaciones y/o Conversiones instaladas en el vehículo, a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura 1. Daños Materiales, **aplicando las mismas bases y exclusiones establecidas en dicha cobertura.**

7.1.2 El robo, daño o pérdida de las Adaptaciones y/o Conversiones a consecuencia del Robo Total del vehículo y de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura 2. Robo Total, **aplicando las mismas bases y exclusiones establecidas en dicha cobertura.**

La descripción de los bienes asegurados y la suma asegurada para cada uno de ellos, se asentará mediante anexo soportándose por avalúo o factura, sin lo cual los bienes no se considerarán cubiertos.

En ningún caso las indemnizaciones excederán del valor de los bienes en la fecha del siniestro.

7.2 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en estas coberturas, se especifica en la carátula de esta póliza.

7.3 DEDUCIBLE.

En los casos en los cuales los bienes dañados estén contemplados en la póliza como Adaptación y/o Conversión y con el fin de exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Compañía, el Asegurado deberá contribuir invariablemente con una cantidad denominada deducible, siendo éste el mismo registrado para la cobertura de Daños Materiales; el cálculo del deducible se realizará sobre la suma asegurada de los bienes que resulten afectados al momento del siniestro.

7.4 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES.

Esta cobertura en ningún caso ampara:

7.4.1 Aplican las mismas exclusiones que para las coberturas de Daños Materiales y Robo Total según sea el caso.

7.4.2 Adaptaciones y/o Conversiones que carezcan de factura con requisitos fiscales, o que siendo de procedencia extranjera no cuenten con

comprobantes de propiedad e importación, o legal estancia en el país.

8. SÓLO PÉRDIDA TOTAL (S.P.T).

8.1 Mediante la contratación de esta cobertura, la **Compañía** y el Asegurado convienen en que de optar por ella, las pérdidas o daños materiales que sufra el vehículo Asegurado, a consecuencia de cualesquiera de los riesgos amparados por la Cobertura Básica de Daños Materiales, señalados en el numeral 1.1 de la Cláusula 1ª solamente serán indemnizados cuando se trate de Pérdida Total.

Se considerará como Pérdida Total, cuando el importe de la reparación de los daños sufridos por el vehículo Asegurado, exceda del 65% de la suma asegurada contratada. La contratación de esta Cláusula se hará constar en la carátula de la Póliza, en el renglón correspondiente a Daños Materiales, mediante la siguiente anotación “Daños Materiales S.P.T.”, **quedando por lo tanto excluidos los daños parciales que sufra el vehículo Asegurado, cuyo costo de reparación no exceda del 65% de la suma asegurada contratada, en la fecha del siniestro.**

8.2 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

De acuerdo con el tipo de vehículo asegurado, esta cobertura opera bajo el concepto de Valor Comercial, Valor Convenido y/o Valor Factura. Por lo tanto la **Compañía** se compromete a

indemnizar conforme lo establece la Cláusula 5ª.
Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización.

8.3 DEDUCIBLE.

La cobertura de Daños Materiales se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del asegurado, denominada deducible. El porcentaje de deducible estará especificado en la carátula de la póliza.

El monto del deducible a aplicar resulta de aplicar al Valor Convenido, Valor Comercial y/o Valor Factura del vehículo al momento del siniestro, el porcentaje elegido por el contratante y que aparece en la carátula de la póliza.

8.4 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES SOLO PERDIDA TOTAL (S.P.T.)

8.4.1 Aplican las mismas exclusiones de la cobertura de Daños Materiales claramente definidas en el numeral 1.4 Exclusiones de la Cobertura de daños Materiales.

8.4.2 En ningún caso quedan amparadas bajo esta cobertura las Adaptaciones y/o Conversiones y el Equipo Especial.

- 8.4.3 Quedan excluidos los daños parciales que sufra el vehículo Asegurado, cuyo costo de reparación no exceda del 65% de la suma asegurada contratada, en la fecha del siniestro.**

9. EXTENSIÓN DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEFENSA JURÍDICA.

- 9.1** De aparecer como amparada en la Carátula de la Póliza, esta cobertura se extiende a amparar al Primer Titular persona física de la póliza o al Conductor Habitual en el caso de que el contratante sea persona moral cuyo nombre se indica en la carátula de la misma, contra los mismos riesgos y bajo las mismas bases, límites, condiciones y exclusiones estipuladas para las coberturas 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y 12. Defensa Legal, cuando el mismo conduzca un vehículo distinto al asegurado siempre que sea similar en clase, tipo, uso, servicio y tonelaje, al amparado en la póliza.

Esta extensión de cobertura nunca será substitutiva ni concurrente a cualquier otro seguro que contra los mismos riesgos se tenga en vigor sobre el vehículo distinto al asegurado que se haya siniestrado, ya que únicamente operará en exceso de lo amparado por el contrato de seguro que lo cubra, en su caso, o ante su inexistencia.

9.2 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura, se establece en la carátula de la póliza para la cobertura de Responsabilidad Civil por daños a terceros y opera como Límite Único y Combinado (L.U.C.) para todos los riesgos amparados por ella; en tanto que para la cobertura de Defensa Legal por este mismo riesgo, dicho límite se especifica en la descripción de la misma.

9.3 DEDUCIBLE.

Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible, según haya optado el asegurado al contratarla. Si se contrata con deducible, el monto de éste será elegido por el asegurado. Dicho monto se consignará en la carátula de la póliza, expresado en la cobertura 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en Unidades de Medida (UMA).

La obligación de pago de la Compañía en relación con la Extensión de Cobertura de Responsabilidad Civil, no está condicionada al pago del deducible, por lo que la Compañía responderá por los daños ocasionados, en caso de procedencia de esta cobertura, sin embargo, la Compañía tiene derecho, una vez efectuado el pago de la indemnización, a requerir al Asegurado el pago del deducible a su cargo.

9.4 EXCLUSIONES DE EXTENSIÓN DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEFENSA JURÍDICA:

- 9.4.1** Aplican las mismas exclusiones que para la cobertura de Responsabilidad Civil por daños a terceros.
- 9.4.2** Los daños materiales causados al vehículo que conduzca el primer titular o conductor habitual que aparezca en la carátula de la póliza, aun cuando el vehículo no sea de su propiedad.
- 9.4.3** Las lesiones, gastos médicos, muerte, gastos de funeral o cualquiera otros gastos erogados o reclamados por la atención de los ocupantes del vehículo conducido por el primer titular o conductor habitual que aparezca en la carátula de la póliza.
- 9.4.4** Esta cobertura no opera cuando el primer titular o Conductor Habitual que aparezca en la carátula de la póliza se encuentre conduciendo un vehículo de diferentes características al vehículo asegurado o un vehículo de servicio público.
- 9.4.5** Cuando la persona que conduzca sea diferente a lo

estipulado en la carátula de la póliza.

9.4.6 En ningún caso opera para vehículos de servicio público, vehículos de alquiler o renta diaria y vehículos de carga de uso comercial.

10.NO PAGO DE DEDUCIBLE POR PÉRDIDA TOTAL.

10.1 En el caso de aparecer como amparada en la carátula de la póliza y sólo en caso de que el vehículo asegurado sea declarado Pérdida Total por la Compañía, el asegurado contará con el beneficio del no pago de deducible, exclusivamente en la cobertura de Daños Materiales.

10.2 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad será el cálculo de la suma asegurada, según sea el tipo de vehículo, por el porcentaje de deducible contratado que se expresa en la carátula de la póliza en la Cobertura de Daños Materiales.

10.3 DEDUCIBLE.

Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible.

10.4 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA NO PAGO DE DEDUCIBLE POR PÉRDIDA TOTAL:

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3ª. Riesgos no Amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

- 10.4.1 Cuando se afecte la cobertura de Robo Total.**
- 10.4.2 Cuando exista Pérdida Total por Daños Materiales a consecuencia del Robo Total.**
- 10.4.3 Aplican a esta Cobertura las mismas exclusiones que para la Cobertura de Daños Materiales.**

11.ÚLTIMOS GASTOS.

Cuando en la carátula de la póliza se haga constar la contratación de esta cobertura, la Compañía se obliga a indemnizar la suma asegurada contratada a los beneficiarios o, en su caso, a la sucesión legal de los ocupantes y conductor del vehículo asegurado; esta cobertura aplicará siempre y cuando el conductor pierda la vida con motivo de un accidente automovilístico amparado en este contrato, mientras se encuentre conduciendo el vehículo asegurado.

Para efectos de esta póliza se entenderá como pérdida de la vida, la que se produzca por un accidente automovilístico por una causa externa, súbita, violenta, fortuita y ajena a la voluntad del asegurado y/o conductor y sus ocupantes, en forma inmediata o dentro de los 60 días siguientes a la fecha del mismo.

11.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El Límite Máximo de Responsabilidad para la cobertura de Últimos Gastos del Conductor y sus ocupantes se establece en la carátula de la póliza.

11.2 DEDUCIBLE.

La cobertura de Últimos Gastos del conductor y ocupantes opera sin la aplicación de deducible.

11.3 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE ÚLTIMOS GASTOS.

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3ª. Riesgos no Amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

11.3.1 Cuando el vehículo sea usado por el conductor para suicidio o cualquier intento del mismo, o mutilación

voluntaria, aun cuando el conductor se encuentre en estado de enajenación mental.

11.3.2 Cuando el siniestro del Vehículo Asegurado se determine improcedente por alguna de las exclusiones pactadas en la presente póliza.

12.REPOSICIÓN DE LLAVES.

12.1 COBERTURA

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, se cubre el costo de reposición de las llaves y/o sus respectivos controles remotos con los que el fabricante adaptó originalmente al Vehículo Asegurado, como consecuencia de daños materiales o robo con violencia.

12.2 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Esta cobertura está limitada a cubrir hasta \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N) por vigencia y esta será el límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura.

12.3 DEDUCIBLE

La presente cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada evento de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada deducible, misma que aparece consignada en

la carátula de la póliza y/o de sus endosos, aplicado sobre el monto de la pérdida.

12.4 EXCLUSIONES

En adición a lo contemplado en el punto 1.4 “EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES”, esta cobertura NO aplica en los siguientes casos:

- Extravío y/o robo sin violencia.
- Partes, componentes, adaptaciones y/o equipo especial del Vehículo Asegurado que no sean llaves y/o sus respectivos controles remotos, con los que el fabricante adaptó originalmente el vehículo asegurado.
- Daños intencionales por el Asegurado.

13. ESPEJOS Y FAROS.

13.1 COBERTURA

De aparecer como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura se extiende para cubrir los daños materiales que sufra el vehículo asegurado en los bienes **Espejos Laterales y/o Faros**, cuando el monto de los Daños Materiales no haya superado el deducible contratado en la póliza.

Queda entendido que los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo, a

consecuencia de los riesgos arriba mencionados, quedarán amparados aún en el caso de que se produzcan cuando dicho vehículo haya sido objeto por hechos que constituyan el delito de abuso de confianza, **excepto cuando dicho delito sea cometido por familiares del Asegurado o de personas por las que el Asegurado sea legalmente responsable.**

13.2 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la **Compañía** nunca excederá del costo al público, que tengan los bienes al momento del siniestro, incluyendo el costo de colocación. Y se limita a un máximo de **4 (cuatro) piezas (entre espejos laterales y/o faros)**, considerando que la sustitución pudiera presentarse en un máximo de **2 (dos) eventos** durante la vigencia de la póliza.

13.3 DEDUCIBLE

La presente cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada evento de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada deducible, misma que aparece consignada en la carátula de la póliza y/o de sus endosos, aplicado sobre el valor reposición de lo(s) espejo(s) y/o faro(s) averiados, incluyendo los gastos derivados de la reparación del daño.

13.4 EXCLUSIONES

Esta cobertura NO aplica en los siguientes casos:

- **Espejos Laterales y/o Faros no instalados originalmente por el**

fabricante del vehículo.

- **Daños Materiales originados por familiares al propietario del vehículo.**
- **Pérdidas o daños por robo.**
- **Pérdidas o daños causados por el vandalismo.**

14.REPARACIÓN EN AGENCIA.

14.1 COBERTURA

En caso de que el vehículo asegurado sufra un siniestro amparado por la cobertura Daños Materiales (contratada y vigente a la fecha del siniestro en la presente póliza), la reparación puede ser realizada en una agencia automotriz específica de la marca del vehículo asegurado.

Si al momento del siniestro, no existe una agencia y/o taller autorizado por la marca del fabricante del vehículo asegurado (dentro de un radio de 50 -cincuenta- km del lugar en el que haya ocurrido el siniestro), previa autorización por parte del Asegurado, la reparación del vehículo se efectuará en la agencia automotriz más cercana que repare vehículos de diversas marcas.

14.2 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Debido a que esta cobertura sólo garantiza el lugar en el que el vehículo asegurado será reparado, no opera con base en una suma asegurada; por lo que la responsabilidad de la Compañía en esta cobertura se limita a su obligación con respecto de que la reparación el vehículo se realice en la agencia que

corresponda.

14.3 DEDUCIBLE

Aplicará el Deducible establecido para la Cobertura de Daños Materiales.

14.4 EXCLUSIONES

En adición a lo contemplado en el punto 1.4 “EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES”, esta cobertura NO aplica en los siguientes casos:

- **Vehículos con antigüedad mayor a 7 (siete) años.**
- **Reparaciones o reemplazos de Cristales, cuando el daño de los mismos derive del riesgo denominado Rotura de Cristales, Parabrisas, laterales, aletas, quemacocos y medallón de la Cobertura Daños Materiales.**

15.HOSPITALIZACIÓN.

15.1 COBERTURA

Contratando esta cobertura el Conductor y/o Asegurado podrá recibir una indemnización diaria estipulada en la carátula de la póliza, siempre y cuando sea a consecuencia directa de un accidente automovilístico y el Conductor y/o Asegurado deba internarse en un hospital para someterse a tratamiento médico o quirúrgico requerido para el restablecimiento de la salud.

El Conductor y/o Asegurado deberá de permanecer al menos veinticuatro horas continuas en un hospital por prescripción médica a causa del accidente para que proceda esta cobertura. La indemnización se pagará al Conductor y/o Asegurado a partir de las 24 (veinticuatro) horas posteriores de la hospitalización y hasta por un máximo de quince días, sin importar el número de hospitalizaciones, o hasta el agotamiento de la suma asegurada, lo que ocurra primero.

15.2 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Esta cobertura está limitada a cubrir hasta \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N) que es el límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura la cual se establece en la carátula de la póliza y opera como suma asegurada única con un límite de \$ 1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N) por día de hospitalización.

15.3 DEDUCIBLE

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

15.4 TERRITORIALIDAD

Salvo pacto expreso en contrario, la presente póliza sólo será aplicable a la hospitalización realizada dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

15.5 EXCLUSIONES

Esta cobertura NO aplica en los siguientes casos:

- **Cualquier hospitalización que no sea a consecuencia de un**

accidente automovilístico.

- **La hospitalización de cualquier otro ocupante del vehículo asegurado.**
- **Hospitalización por enfermedades.**
- **Cuando la póliza de seguro no se encuentre pagada y esté fuera de su plazo de gracia.**

16.INDEMNIZACIÓN POR PROCESO LEGAL.

16.1 COBERTURA

Contratando esta cobertura el Conductor y/o Asegurado podrá recibir una indemnización diaria estipulada en la carátula de la póliza, siempre y cuando sea a consecuencia directa de un accidente automovilístico y el Conductor y/o Asegurado permanezca detenido a petición de la autoridad para comparecer ante el Agente de Ministerio Público.

El Conductor y/o Asegurado deberá de permanecer detenido al menos veinticuatro horas continuas para que proceda esta cobertura. La indemnización se pagará al Conductor y/o Asegurado a partir de las 24 (veinticuatro) horas posteriores a la detención y hasta por un máximo de quince días, sin importar el número de detenciones, o hasta el agotamiento de la suma asegurada, lo que ocurra primero.

16.2 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Esta cobertura está limitada a cubrir hasta

\$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N) que es el límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura la cual se establece en la carátula de la póliza y opera como suma asegurada única con un límite de \$ 1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N) por día.

16.3 DEDUCIBLE

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

16.4 TERRITORIALIDAD

Salvo pacto expreso en contrario, la presente póliza sólo será aplicable dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos

16.5 EXCLUSIONES

En adición a lo contemplado en el punto 1.4 “EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES”, esta cobertura NO aplica en los siguientes casos:

- **La indemnización y/o reclamación de cualquier otro ocupante del vehículo asegurado.**
- **Defensa Jurídica.**
- **Asistencia Vial.**
- **Cuando el delito resulte a consecuencia de una acción intencional del Asegurado y/o Conductor.**
- **En caso de que el conductor del**

vehículo se encuentre en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes al momento del siniestro, el Asegurado no podrá recibir los beneficios de la cobertura.

17. AUTO MÁS NUEVO.

17.1 COBERTURA

Contratada esta cobertura, en caso de siniestro procedente al amparo de esta póliza y que implique Pérdida Total **por Daños Materiales o Robo Total**, la **Compañía** procederá con la indemnización del vehículo asegurado de acuerdo a lo siguiente:

Esta cobertura aplica sólo para vehículos con una antigüedad mayor de 24 (veinticuatro) meses, contados a partir de la fecha de facturación del vehículo asegurado.

En adición a la indemnización que corresponda por la cobertura Daños Materiales o Robo Total afectada, la Compañía indemnizará al Asegurado con el monto del diferencial que exista entre el valor comercial del vehículo asegurado a la fecha de siniestro y el valor correspondiente a un vehículo de la misma marca, tipo y versión de 1 (un) año de modelo más reciente.

En caso de que el año del modelo del vehículo asegurado sea el más reciente que el fabricante lanzó al mercado con el mismo tipo y versión, la Compañía indemnizará al Asegurado el monto correspondiente al 20% (veinte por ciento) del Valor Comercial del vehículo asegurado a la fecha del siniestro.

17.2 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Para efectos de esta cobertura se entenderá como Límite Máximo de Responsabilidad el 20% del Valor Comercial del vehículo asegurado a la fecha del siniestro.

17.3 DEDUCIBLE

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada deducible.

El monto de dicho deducible resulta de aplicar el porcentaje especificado en la carátula de la póliza para esta cobertura al diferencial amparado por la misma.

17.4 EXCLUSIONES

En adición a lo contemplado en los puntos 1.4 “EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES” y 2.4 “EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE ROBO TOTAL”, esta cobertura NO aplica para:

- **Adaptaciones y/o Conversiones y el Equipo Especial.**

18. VALOR FACTURA.

18.1 COBERTURA

Contratada esta cobertura, en caso de siniestro procedente al amparo de esta póliza y que implique Pérdida Total por Daños Materiales o Robo Total, la Compañía procederá con la indemnización del vehículo asegurado de acuerdo a lo siguiente:

Esta cobertura aplica sólo para vehículos con

una antigüedad menor de 24 (veinticuatro) meses, contados a partir de la fecha de facturación del vehículo asegurado.

En adición a la indemnización que corresponda por la cobertura Daños Materiales o Robo Total afectada, la Compañía indemnizará al asegurado con el monto del diferencial que exista entre el valor comercial del vehículo asegurado a la fecha de siniestro y el Valor Factura del mismo.

18.2 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Para efectos de esta cobertura se entenderá como **Límite Máximo de Responsabilidad** el diferencial que exista entre el Valor Comercial a la fecha del siniestro y el Valor Factura del vehículo asegurado.

18.3 DEDUCIBLE

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada deducible.

El monto de dicho deducible resulta de aplicar el porcentaje especificado en la carátula de la póliza para esta cobertura al diferencial amparado por la misma.

18.4 Exclusiones

En adición a lo contemplado en los puntos 1.4 “EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES” y 2.4 “EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE ROBO TOTAL”, esta cobertura NO aplica para:

- **Adaptaciones y/o Conversiones**

y el Equipo Especial.

19.LLANTAS Y RINES.

19.1 COBERTURA

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza esta cobertura amparará, hasta el límite de la suma asegurada, los daños materiales que sufran las llantas y/o rines del Vehículo asegurado cuando derivado del uso y/o movimiento de dicho Vehículo se dañen por algún tipo de impacto directo en baches, topes o irregularidades en pavimento, asfalto y/o concreto hidráulico, en donde la Compañía determine que deberán ser reparados y/o sustituidos, según sea el caso.

Para efectos de la presente cobertura se considerará **llanta y rin**, en singular o plural, respectivamente, al neumático de caucho que lleno de aire comprimido, soporta la carga del Vehículo, así como a la parte metálica sobre la cual se monta el neumático, mismos que el fabricante del Vehículo adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

19.2 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la **Compañía** nunca excederá del costo al público, que tengan los bienes al momento del siniestro, incluyendo el costo de colocación. Y se limita a un máximo de 2 (dos) eventos o hasta agotar la Suma Asegurada por \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N).

19.3 DEDUCIBLE

La presente cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada evento de una

cantidad a cargo del Asegurado, denominada deducible, misma que aparece consignada en la carátula de la póliza y/o de sus endosos, aplicado sobre el valor reposición de la(s) llanta(s) y/o Rin(es) averiados, incluyendo los gastos derivados de la reparación del daño.

19.4 EXCLUSIONES

En adición a lo contemplado en el punto 1.4 “EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES”, esta cobertura NO aplica en caso de:

- **Daños derivados del desgaste natural por uso.**
- **Pinchadura de llantas, derivado de algún riesgo diferente a los amparados en la presente cobertura.**
- **Robo total y/o Parcial de las llantas y/o rines.**
- **Llanta y/o rin de refacción cuyas dimensiones o características sean diferentes a las provistas originalmente por el fabricante del vehículo para llantas y rines de uso diario, componentes del sistema de suspensión y/o frenos que resulten dañados.**
- **Pérdidas o daños ocasionados por:**
 - **Cualquier tipo de carreras**

- o competencias profesionales o amateurs.
- Transitar fuera de caminos pavimentados o que por sus condiciones se presuman intransitables.
- Daños sufridos en llantas que presente un desgaste igual o mayor al 70% (setenta por ciento), considerando para ello la diferencia que exista entre la profundidad original expresada en milímetros y la profundidad remanente de la llanta.
- Bienes distintos a los accesorios de agencia (Adaptaciones, cambios/o conversiones)

20.DEDUCIBLE CERO.

20.1 COBERTURA.

El Asegurado y la Compañía convienen que, en caso de siniestro por colisión o vuelco amparado por el inciso a) de la cobertura de Daños Materiales y siempre que en dicha colisión o vuelco haya participado al menos otro **vehículo identificable**, la Compañía indemnizará al Asegurado sin la aplicación del deducible contratado.

Cuando en la colisión o vuelco no haya participado otro vehículo o este no sea un vehículo identificable, la Compañía indemnizará al Asegurado sin la aplicación del deducible contratado, siempre y cuando el monto del daño sufrido por el Vehículo

asegurado sea mayor que el 50% (cincuenta por ciento) del monto del deducible contratado para la cobertura de Daños Materiales.

Para la interpretación de la presente cláusula, como **vehículo identificable** se entenderá una unidad automotriz que muestre indicios físicos que comprueben su participación en la colisión y/o vuelco.

21. ROBO PARCIAL.

21.1 COBERTURA

En caso de haber sido contratada y se indique en la carátula de la Póliza como amparada, se conviene en cubrir el robo parcial de las partes que se encuentren fuera del vehículo y que formen parte original del mismo, siempre y cuando que éste no se derive de un Robo Total del Vehículo asegurado.

Se entiende por **robo parcial** el apoderamiento por un tercero de una o varias partes exteriores del Vehículo asegurado, contra la voluntad de la persona que pueda disponer del Vehículo asegurado conforme a la ley.

21.2 CONSIDERACIONES ESPECIALES

- a) **Esta cobertura sólo cubre eventos ocurridos dentro de la República Mexicana.**
- b) **La cobertura no tiene límite de eventos, siempre y cuando no se agote la suma asegurada contratada.**
- c) **Esta cobertura aplica como reposición de partes originales,**

no como reembolso en efectivo.

- d) La presente cobertura no establece una garantía de disponibilidad de Autopartes para reposición, por lo que en caso de no existir alguna de las Autopartes cubiertas en el mercado y/o no estuviera disponible por un periodo mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de reclamación, el Asegurado sólo tendrá derecho a recibir por parte de la Compañía el pago en efectivo de acuerdo al precio autorizado por el concesionario automotriz autorizado para la venta de la mencionada Autoparte no disponible.**

21.3 DEDUCIBLE

La cobertura de Robo Parcial se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada deducible, misma que aparece consignada en la carátula de la póliza y/o de sus endosos, aplicado sobre el monto de la pérdida.

21.4 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura, se especifica en la carátula de la póliza. El cual no podrá exceder de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos

00/100 M.N).

21.5 EXCLUSIONES PARTICULARES ROBO PARCIAL

Esta cobertura NO aplica en los siguientes casos:

- a) Rines, llantas, tapones de rin, birlos, birlo de seguridad, capuchones de birlos, reflejantes, herramientas, gato, llanta de refacción, extintores, llaves y/o sus respectivos controles remotos.**
- b) La reparación o daños causados al Vehículo y/o a cualquiera de sus componentes como consecuencia del Robo de alguna Autoparte.**
- c) La reposición de Autopartes que hayan sido dañadas por intento de robo de la misma o por el intento o robo de alguna otra Autoparte no cubierta por la presente cobertura.**
- d) La instalación de Autopartes cuando sea indispensable una reparación de algún componente del Vehículo para la adecuada instalación de la autoparte.**
- e) El robo de Autopartes a**

**consecuencia de un
desvalijamiento posterior al robo
total del Vehículo.**

- f) Adaptaciones o equipo especial
diferentes a la versión original del
Vehículo.**
- g) El reembolso en efectivo de
Autopartes respuestas por el
Asegurado.**

22.REDUCIBLE.

El Asegurado y la Compañía convienen que, en caso de renovaciones consecutivas de la póliza, y siempre y cuando dicha póliza no haya presentado siniestro en que se determine como responsable al Asegurado y/o titular de la póliza, los Deducibles aplicables a la Coberturas de Daños Materiales, serán los que se indican en la tabla siguiente:

VIGENCIA	Deducible Daños Materiales		
Vigencia original	10 %	5 %	3 %
Primera renovación	7 %	3 %	2 %
Segunda renovación	5 %	1 %	1 %
Tercera renovación	3 %	0 %	0 %
Cuarta renovación	0 %	0 %	0 %

23.ACCIDENTES AUTOMOVILÍSTICOS AL CONDUCTOR.

23.1 COBERTURA

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la póliza, la Compañía cubrirá al Conductor del Vehículo Asegurado el pago de indemnizaciones por lesiones corporales que

sufra el Conductor como consecuencia directa de un accidente automovilístico y/o cualquier riesgo amparado en esta póliza.

23.2 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta Cobertura, será la establecida en la carátula de la póliza y opera como límite único y combinado para los diferentes riesgos amparados. Esta Cobertura procederá únicamente si la lesión, en un lapso de 60 (sesenta) días naturales posteriores a la fecha del siniestro, produjera cualquiera de las pérdidas enumeradas a continuación.

La Compañía pagará los siguientes porcentajes sobre el límite máximo responsabilidad contratada para esta cobertura:

Por la Pérdida de	% de la Suma Asegurada
Ambas manos o ambos pies o la vista en ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano y la vista de un ojo o un pie y la vista de un ojo	100%
Una mano o un pie	50%
La vista de un ojo	30%
El pulgar de cualquier mano	15%
El dedo índice de cualquier mano	10%
Cualquier dedo excepto el índice y/o el pulgar de cualquier mano	5%

23.3 DEDUCIBLE

Esta cobertura opera sin la aplicación de un

deducible.

23.4 EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones particulares del punto 5.8 “EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS OCUPANTES”, esta cobertura NO aplica en los siguientes casos:

- a) Cuando el daño sufrido no exceda el deducible establecido en la carátula para el riesgo amparado en esta póliza que dé lugar a indemnización bajo esta cobertura.
- b) Cuando la edad del conductor exceda de 69 años.
- c) Cuando las lesiones hayan sido provocadas intencionalmente por el Asegurado.

CLÁUSULA 2ª. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Adicionalmente a las exclusiones aplicables a las Condiciones Particulares de cada Cobertura, se excluyen de pago:

2.1 Los daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado a consecuencia de:

- 2.1.1 Destinarlo a un uso o servicio diferente al indicado en esta póliza, que implique agravación del riesgo.**
- 2.1.2 Utilizarlo para fines de instrucción, de enseñanza de su manejo o funcionamiento.**
- 2.1.3 Participar directa o indirectamente con el Vehículo Asegurado en carreras, pruebas de seguridad, resistencia o velocidad, aunque éstas no tengan carácter oficial.**
- 2.1.4 Responsabilidad civil por daños al medio ambiente o daños por contaminación (Ecológicos).**
- 2.1.5 Los daños a terceros que cause el vehículo con las adaptaciones, conversiones y/o equipo especial.**
- 2.1.6 La responsabilidad civil derivada del uso de remolque(s).**

2.1.7 Arrastrar remolques o semirremolques y en caso de tractocamiones, el sistema de arrastre para el segundo semirremolque (Dolly) y el segundo semirremolque.

2.1.8 Arrastrar un remolque o semirremolque por un vehículo diferente a su tractocamión.

2.2 Vehículos facturados previamente por una Compañía de Seguros, como salvamento o equivalente, a consecuencia de una Pérdida Total previa.

2.3 Equipo Especial, adaptaciones o conversiones del Vehículo Asegurado.

2.4 Vehículos de uso de renta diaria.

2.5 La responsabilidad civil a terceras personas en sus bienes y/o personas ocasionados por la carga, cualquiera que sea su tipo.

2.6 Las Coberturas que se definen en la Cláusula 1ª de las Condiciones Generales que no se hayan amparado expresamente en la carátula de la póliza.

Quedan excluidas las pérdidas o daños derivados de los riesgos descritos para este tipo de vehículos, salvo pacto expreso en contrario que se haga constar en la carátula de esta póliza o mediante endoso agregado a la misma.

CLÁUSULA 3ª. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO.

Independientemente de las exclusiones que se establecen en cada una de las Coberturas que se amparan en esta Póliza, este contrato en ningún caso ampara:

3.1 Los daños resultantes de invasión, hostilidades u operaciones bélicas, ya fueran provenientes de guerra extranjera declarada o no, de guerra civil, suspensión de garantías, insurrección, subversión, revolución, conspiración, rebelión en contra del gobierno; asimismo se excluye cuando los bienes asegurados sean objeto de expropiación, requisición, confiscación, incautación o retención por parte de las Autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones; tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo asegurado cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del asegurado.

3.2 El daño que sufra o cause el Vehículo Asegurado, cuando éste sea conducido por una persona que carezca de licencia vigente para conducir, expedida por la autoridad competente o cuando dicha licencia no sea del tipo apropiado para conducir el Vehículo Asegurado (tipo de placas, uso, y vía de comunicación) que se esté utilizando al momento de producirse el siniestro; esta exclusión aplica únicamente cuando pueda ser imputada al conductor del Vehículo Asegurado culpa, impericia o negligencia graves en la realización del siniestro.

3.3 Cualquier perjuicio, gasto, pérdida o daño indirecto que sufra el Asegurado, comprendiendo la privación del uso del vehículo asegurado.

3.4 Daños a consecuencia de Terrorismo: también excluye las pérdidas, daños, costos, o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por o resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

3.5 Daños al medio ambiente o daños por contaminación.

3.6 Cualquier tipo de fraude.

3.7 El daño que sufra o cause el vehículo, cuando sea conducido por persona que en el momento del siniestro se encuentre en estado de ebriedad, a menos que no se pueda imputar al conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del siniestro o bajo el influjo de drogas no prescritas médicamente, si estas circunstancias influyeron en forma directa en el accidente o fueron la causa directa del daño. Esta exclusión opera únicamente para vehículos de uso comercial tales como: camionetas pickup, panel, campers, tráileres, tractocamiones, camiones o autobuses de pasajeros, taxis y en general todo tipo de vehículos destinados al transporte de mercancías o transporte público de pasajeros.

3.8 Daños al Vehículo Asegurado cuando sea destinado a un uso o servicio diferente al indicado en la carátula de la póliza, que implique una agravación del riesgo.

3.9 Las pérdidas, daños o perjuicios causados por la falta de funcionamiento o por fallas, errores o deficiencias de cualquier dispositivo, aparato, mecanismo, equipo, instalación o sistema del vehículo asegurado como consecuencia de la incapacidad de sus componentes físicos.

3.10 Las pérdidas o daños debidos a rotura, descompostura mecánica, falta de resistencia, defecto de fabricación o

desgaste natural del Vehículo Asegurado o de sus partes, la depreciación que sufra su valor, así como los Daños Materiales que sufra el Vehículo Asegurado y que sean ocasionados por su propia carga, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.

3.11 El desbielamiento causado como consecuencia de daños sufridos en las partes bajas del Vehículo Asegurado o al sistema de enfriamiento del motor, debido a que el Conductor del mismo no haya detenido y apagado la marcha del vehículo y esto haya sido la causa de dichos daños. El desconocimiento técnico, falta de atención o funcionamiento de los indicadores instalados en el vehículo por el fabricante para este fin por parte del Asegurado y/o Conductor no lo exime de esta exclusión.

3.12 Los daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado, cuando no se pueda comprobar la propiedad legítima y/o estancia legal del mismo en los Estados Unidos Mexicanos.

3.13 La responsabilidad civil de cualquier tipo originada por actos realizados durante el tiempo que el asegurado estuviera desposeído del vehículo asegurado a consecuencia de un Robo Total.

3.14 Daños que sufra o cause el vehículo asegurado por riesgos no amparados por el presente contrato.

3.15 Las pérdidas daños o responsabilidades que, pudiendo haber sido amparadas con la contratación de alguna de las Coberturas especificadas en esta Póliza, no se hubieran contratado.

CLÁUSULA 4ª. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

La prima a cargo de EL ASEGURADO se regirá conforme a las siguientes reglas:

- 4.1** La prima vence en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer periodo del seguro; entendiéndose por periodo del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima; en caso de duda, se entenderá que el periodo del seguro es de un año. Para los efectos de este contrato se entenderá como fecha de celebración del contrato la fecha de inicio de vigencia indicada en la carátula de la póliza.
- 4.2** La prima puede ser fraccionada en parcialidades que correspondan a periodos de igual duración. Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, con vencimiento al primer día de vigencia de cada período pactado. En este caso se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre el Asegurado y la Compañía a la fecha de celebración del contrato.

- 4.3** El Asegurado gozará de un periodo de gracia, de 30 días naturales contados a partir del vencimiento de la prima, para liquidar la prima o la fracción correspondiente en los casos de pago en parcialidades.
- 4.4** Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las 12 horas (medio día) del último día del periodo de gracia, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de la fracción correspondiente en los casos de pago en parcialidades. Las horas señaladas en esta fracción serán las horas oficiales del lugar donde se emitan las pólizas de seguro correspondientes. La prima convenida deberá ser pagada en las oficinas de la Compañía contra entrega del recibo correspondiente.
- 4.5** En caso de siniestro procedente ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, y siempre que esté transcurriendo el periodo de gracia, La Compañía podrá deducir de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima que se encuentre pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo de seguro contratado.

CLÁUSULA 5ª. SUMAS ASEGURADAS Y BASES DE INDEMNIZACIÓN.

La cantidad que se pagará en cada cobertura por cada riesgo que se ampara bajo este Contrato queda especificada en la carátula de la póliza.

- 5.1** Para el caso de pérdida total del vehículo asegurado que afecte las coberturas 1. Daños Materiales, 2. Robo Total y 8. Sólo Pérdida Total,

las sumas aseguradas se determinan conforme a los siguientes criterios:

5.1.1 Vehículos Residentes.

- a) Para las coberturas 1. Daños Materiales, 2. Robo Total y 8. Sólo Pérdida Total, la suma asegurada corresponde al “Valor Convenido” establecido en la carátula de la póliza y será el límite máximo de responsabilidad.
- b) En los vehículos último modelo o los denominados km “cero” se podrá contratar como valor convenido el valor que aparece en la factura original, expedida por el concesionario autorizado, este valor incluye las imposiciones fiscales correspondientes a ISAN e IVA y cualquier otro que la ley imponga.
- c) Tratándose de vehículos residentes y Remolques o Semirremolques se entenderá como “Valor Convenido” la cantidad fijada de común acuerdo entre la Compañía y el Asegurado como monto a indemnizar y opera en caso de pérdida total para las coberturas de 1. Daños Materiales, 2. Robo Total y 8. Sólo Pérdida total. Dicha cantidad se establece en la carátula de la póliza.
- d) En caso de haber contratado “Valor Comercial”, éste se entenderá como el promedio entre el valor de venta de la Guía EBC y el valor alto de la Guía Autométrica (que incluye el IVA e impuestos que correspondan) que tiene el Vehículo Asegurado en la fecha del siniestro, siendo las publicaciones especializadas aceptadas por la Compañía, en caso de que estas guías no contemplen el vehículo asegurado, dicho

valor comercial se determinará de acuerdo al promedio entre el valor establecido en el Manual de Cotización que maneje la Compañía vigente al momento del siniestro y los valores proporcionados por las Agencias que comercialicen la marca del Vehículo Asegurado en la República Mexicana. Dicho valor comercial opera en caso de pérdida total para las coberturas de 1. Daños Materiales, 2. Robo Total y 8. Sólo Pérdida Total.

- e) En los vehículos residentes último modelo en el mercado, se considerará como valor comercial del vehículo el 85% del valor establecido en la factura original.
- f) Para vehículos de hasta 5 toneladas considerados como salvamento, la suma asegurada en la modalidad de “Valor Convenido” se determinará de acuerdo al promedio entre el valor medio de la Guía EBC y de la Guía Autométrica (que incluye el IVA e impuestos que correspondan) que tiene el vehículo asegurado en la fecha del siniestro, aplicando una depreciación del 25%; en caso de que estas guías no contemplen el vehículo asegurado, dicho valor convenido se determinará de acuerdo al promedio entre el valor establecido en el Manual de Cotización que maneje la Compañía vigente al momento del siniestro y los valores proporcionados por las Agencias que comercialicen la marca del vehículo asegurado en la República Mexicana, aplicando una depreciación del 25%, dicho valor convenido opera en caso de pérdida total para las coberturas de 1. Daños Materiales 1.bis Solamente Pérdida Total y 2. Robo Total.

- g)** Para vehículos de más de 5 toneladas considerados como salvamentos, la suma asegurada en la modalidad de “Valor Convenido” se determinará de acuerdo al promedio entre el valor medio de la Guía EBC y de la Guía Autométrica (que incluye el IVA e impuestos que correspondan) que tiene el vehículo asegurado en la fecha del siniestro, aplicando una depreciación del 25%; en caso de que estas guías no contemplen el vehículo asegurado, dicho valor convenido se determinará de acuerdo al promedio entre el valor establecido en el Manual de Cotización que maneje la Compañía vigente al momento del siniestro y los valores proporcionados por las Agencias que comercialicen la marca del vehículo asegurado en la República Mexicana, aplicando una depreciación del 25%, dicho valor convenido opera en caso de pérdida total para las coberturas de 1. Daños Materiales 1.bis Solamente Pérdida Total y 2. Robo Total.
- h)** Para vehículos considerados como convertidos, la suma asegurada en la modalidad de “Valor Convenido” se determinará conforme a la(s) factura(s) que se le haya presentado a la Compañía, así como las facturas de mano de obra y sustitución de partes que hubiese pagado por concepto de conversión, restando el valor de los componentes a cambio, a fin de que el vehículo quede en condiciones óptimas para su funcionamiento, o bien mediante la valuación del vehículo por parte de la Compañía.
- i)** Para vehículos considerados como armados, la suma asegurada en la modalidad de “Valor Convenido” se determinará conforme a la(s) factura(s) que se le haya presentado a la

Compañía, así como las facturas de mano de obra y sustitución de partes que hubiese pagado por concepto de armado, a fin de que el vehículo quede en condiciones óptimas para su funcionamiento, o bien mediante la valuación del vehículo por parte de la Compañía.

- j) La determinación del monto a par se sujeta a lo establecido en esta cláusula.

5.1.2 Vehículos Fronterizos, Legalmente Importados y Regularizados/Legalizados.

- a) Para las coberturas 1. Daños Materiales, 2. Robo Total y 8. Sólo Pérdida total, la suma asegurada es la establecida en la carátula de la póliza y ésta operará como el límite máximo de responsabilidad, misma que ya contempla el aumento por concepto de gastos e impuestos.
- b) En caso de haber contratado el “Valor Comercial”, éste se determinará de acuerdo a lo siguiente: Para los vehículos que circulan en los Estados de Coahuila, Chihuahua, Nuevo León y Tamaulipas, aplicará el valor “Average Trade In” de la Guía N.A.D.A. (Oficial Older Used Car Guide), correspondiente a la región. Para los vehículos que circulan en el resto de los Estados del País corresponderá al valor de mayoreo “wholesale”, del Kelley Blue Book, Auto Market Report publicado por Kelley Blue Book Co. de California, EUA. En ambos casos, se aplicará la guía que se encuentre vigente en la fecha del siniestro.

5.1.3 Vehículos Facturados por una Compañía de Seguros con motivo de una pérdida total previa.

Para Vehículos Residentes.

- a) Si el Asegurado ha asentado el hecho de forma clara en la solicitud de la póliza para conocimiento de la Compañía de que se trata de un vehículo facturado por una Compañía de Seguros con motivo de una pérdida total previa, el límite máximo de responsabilidad en las coberturas 1. Daños Materiales, 2. Robo Total y 8. Sólo Pérdida Total, corresponderá al valor convenido y establecido en la carátula de la póliza.
- b) En caso de que el Asegurado no haya asentado en la solicitud de la póliza para conocimiento de la Compañía, que se trata de un vehículo facturado y/o indemnizado por una compañía de seguros con motivo de una pérdida total previa, el límite máximo de responsabilidad corresponderá al valor que resulte más bajo entre el valor convenido aplicándose una depreciación adicional del 25%, o el valor comercial, (entendiéndose éste como el promedio entre el “Valor de Compra” de la publicación especializada “Guía EBC” y el “Valor Bajo” de la Guía Autométrica que se encuentre vigente al momento de ocurrir el siniestro), aplicándose una depreciación adicional del 25%.
- c) En caso de que estas guías no contemplen el vehículo asegurado, dicho valor comercial se determinará de acuerdo al promedio entre el valor establecido en el Manual de Cotización que maneje la Compañía vigente al momento del siniestro y los valores proporcionados por las Agencias que comercialicen la marca del vehículo asegurado en la República

Mexicana, aplicando una depreciación del 25%.

Para Vehículos Fronterizos, Legalmente Importados y Regularizados /Legalizados.

- d) Para los vehículos que circulan en los Estados de Coahuila, Chihuahua, Nuevo León y Tamaulipas, el límite máximo de responsabilidad de la Compañía corresponderá al valor “Average Trade In” de la Guía N.A.D.A., (Oficial Older Used Car Guide) correspondiente a la región, aplicándose una depreciación del 25%.
- e) Para los vehículos que circulan en el resto de los Estados del País, el límite máximo de responsabilidad de la Compañía corresponderá al valor de mayoreo “wholesale” del Kelley Blue Book Auto Market Report, publicado por Kelley Blue Book Co. de California, EUA aplicándose una depreciación adicional del 25%.

En ambos casos se aplicará la guía que se encuentre vigente en la fecha del siniestro.

5.2 Reinstalación de Sumas Aseguradas.

Las sumas aseguradas de las coberturas 1. Daños Materiales, 2. Robo Total, 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, 5. Gastos Médicos Ocupantes y 8. Sólo Pérdida Total, que se hubieren contratado en la póliza, se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por

el pago de cualquier indemnización parcial efectuada por la Compañía durante la vigencia de la póliza.

Para la cobertura 6. Equipo Especial, toda indemnización que la compañía pague reducirá en igual cantidad su responsabilidad, pudiendo ser reinstalada a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía en cuyo caso, el Asegurado deberá pagar la prima correspondiente.

CLÁUSULA 6ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

6.1 En caso de siniestro el asegurado se obliga a:

6.1.1 Precauciones.

Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía, debiendo atenerse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la Compañía y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la Compañía tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

6.1.2 Aviso de siniestro.

Dar aviso a la Compañía tan pronto como tenga conocimiento del hecho y dentro de un plazo no mayor de 5 días, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo proporcionarlo tan pronto desaparezca el impedimento; la falta oportuna de este aviso sólo podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Compañía hubiera tenido pronto aviso sobre el mismo.

6.1.3 Aviso a las autoridades.

Presentar formal querrella o denuncia, acreditar propiedad de su vehículo y en su caso, la legal estancia en el País, ante las autoridades competentes cuando se trate de robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza, y cooperar con la Compañía para conseguir la recuperación del Vehículo Asegurado o del importe del daño sufrido, y otorgar poderes a favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos hasta la total conclusión del asunto legal, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

6.2 En caso de reclamaciones que presente el Asegurado con motivo de un Siniestro que afecte cualquiera de las Coberturas especificadas en la Cláusula 1ª, el Asegurado se obliga a.

6.2.1 Aviso de reclamación.

Comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, remitirá a la Compañía los documentos o copia de los mismos, que con este motivo le hubieran entregado.

La falta de cumplimiento de esta obligación por parte del Asegurado liberará a la Compañía de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro. La Compañía no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante realizados por el asegurado o sus representantes, hechos o concertados sin el consentimiento de ella. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

6.2.2 Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a La Compañía.

El Asegurado se obliga, en todo procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad civil cubierta por el seguro a:

- a) Ejercer y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- b) Proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en su caso, en el supuesto de ser ésta

necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.

- c) Comparecer en todo procedimiento legal cuando sea requerido.
- d) Otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos civiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del Asegurado liberará a la Compañía de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro.

6.2.3 Documentación.

En caso de que el vehículo descrito en la póliza de este contrato, por motivo de algún siniestro sea considerado pérdida total o sea afectado por el robo total, de acuerdo con el Contrato, el Asegurado o Beneficiario deberá entregar a la Compañía, previamente al pago de la suma asegurada lo siguiente:

- a) El original de la factura y el tarjetón, en su caso, el título que acredite la propiedad del vehículo asegurado, así como los documentos correspondientes que demuestren la legal estancia del vehículo en el país, en su caso.
- b) Identificación oficial del propietario del mismo, en caso de personas físicas. En el caso de personas morales, el representante legal o apoderado, adicionalmente a su

identificación oficial, deberá presentar original de la copia certificada del poder notarial.

- c)** Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por la enajenación de los efectos salvados según estimación pericial.
- d)** La transmisión sin reserva o limitación alguna a la Compañía de la propiedad del vehículo de la siguiente forma según sea el caso:

c.1 Si el vehículo es propiedad de persona moral o de persona física con actividades empresariales, en las cuales el vehículo haya sido usado, se deberá emitir factura a nombre de la Compañía, trasladándose el Impuesto al Valor Agregado que en su caso corresponda de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables. Se entenderá que el monto de la factura corresponde al del valor de los restos después de descontar la indemnización y el deducible de la suma asegurada y que en términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, dicho monto incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

c.2. Si el vehículo fuese de personas sin actividades empresariales, deberá de endosar en propiedad a favor de la Compañía la factura original correspondiente.

- d) Fotocopias de las facturas consecutivas desde el origen del vehículo como nuevo, posteriores a la original con la cual el asegurado adquirió el vehículo que corresponda, así como los endosos consecutivos correspondientes, en su caso; tarjetón del Registro Federal de Vehículos, en su caso; los recibos de pago originales del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de los 5 (cinco) años anteriores a la fecha del siniestro; la constancia original del trámite de baja de las placas, así como el original del comprobante del pago de dicho trámite.
- e) Para el caso de Robo Total, en adición, deberá de presentar copia certificada de la denuncia o querella y acreditación de la propiedad del vehículo asegurado ante la autoridad, la documentación que demuestre la legal estancia del vehículo asegurado en el país en su caso, original del aviso ante la Policía Federal Preventiva, liberación del vehículo en calidad de posesión, así como el original de la póliza y último recibo de pago.

La Compañía se reserva el derecho de solicitar cualquier otra información o documentación, relacionada con los hechos del siniestro, las circunstancias de su realización y sus consecuencias.

6.2.4 Obligación de comunicar la existencia de otros seguros.

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía, por escrito, la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra Aseguradora, sobre el mismo riesgo y por

el mismo interés, indicando el nombre de la Compañía y las coberturas.

6.2.5 Obligaciones Generales.

- a) **Agravación del Riesgo.** El Asegurado tendrá la obligación de comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.

- b) **Declaración de Riesgos Relevantes.**

El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

CLÁUSULA 7ª. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS.

- 7.1 Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la cláusula 6ª. Numeral 6.1, inciso 6.1.2, relativo al Aviso de Siniestro, y el vehículo asegurado se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra situación semejante, producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, la Compañía tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños, una vez conocida la ubicación física del vehículo asegurado.

- 7.2** La Compañía deberá iniciar la valuación de los daños sufridos por el vehículo asegurado dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del siniestro, siempre y cuando se haya cumplido lo señalado en el punto anterior, de lo contrario, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Compañía en los términos de esta póliza.

La Compañía no quedará obligada a indemnizar el daño sufrido por el vehículo si el Asegurado ha procedido a su reparación o desarmado antes de que la misma realice la valuación y declare procedente la reclamación. De igual forma no reconocerá daños preexistentes o no avisados.

Si por causas imputables al Asegurado no se puede llevar a cabo la valuación, la institución sólo procederá a realizarla hasta que la causa se extinga.

- 7.3** Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Compañía podrá optar por indemnizar, reparar por el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del siniestro o reponer el bien afectado por otro de características similares.

La indemnización en pérdidas parciales comprenderá el valor factura de refacciones y mano de obra más los impuestos que en su caso generen los mismos. Por lo que se refiere a pérdidas totales, se estará al valor comercial del vehículo o la suma asegurada convenida. En todo caso, al hacerse la valuación de la pérdida, se tomará en cuenta el precio de venta al público de refacciones o

accesorios, menos descuentos obtenidos en la fecha del siniestro.

7.3.1 Condiciones aplicables en caso de Reparación:

Cuando la Compañía opte por reparar el vehículo asegurado, lo hará del conocimiento expreso del asegurado o beneficiario señalando:

- A.** La determinación del centro de reparación y la de proveedores de refacciones y partes, estará sujeta a su disponibilidad en la plaza más cercana al lugar del accidente. El centro de reparación deberá contar con área de laminado y mecánica, el cual deberá cumplir con los estándares de calidad y servicio determinados por la Compañía, y deberá mantener convenio vigente de prestación de servicios y pago con ésta.
- B.** Las bases que se aplicarán en la determinación o selección de las agencias o talleres automotrices que realizarán la reparación del vehículo asegurado, son las siguientes:
 - a)** Para vehículos dentro de sus primeros 12 meses de uso a partir de la fecha de facturación, los centros de reparación previstos serán las Agencias Distribuidoras de la marca o aquellos Talleres que presten servicios de manera supletoria que estén reconocidos y autorizados por la marca del Vehículo Asegurado.

- b)** Para vehículos de más de 12 meses de uso, los centros de reparación previstos serán los Talleres Multi-Marca o especializados.
- C.** Los criterios para determinar la sustitución o reparación de partes y componentes dañados, son los siguientes.

 - a)** Las partes o refacciones serán substituidas sólo en los casos en que su reparación no sea garantizable o dañe la estética del Vehículo Asegurado de manera visible.
 - b)** La disponibilidad de las partes está sujeta a las existencias por parte del Fabricante, Importador y/o Distribuidor, por lo que no es exigible a la Compañía su localización en los casos de desabasto generalizado.
 - c)** En caso de que no hubiese partes o refacciones disponibles por desabasto generalizado o el Asegurado no aceptase el proceso de reparación estimado por la Compañía, ésta podrá optar por indemnizar conforme al importe valuado y considerando lo previsto por las condiciones aplicables en indemnización.
- D.** El plazo de entrega del vehículo reparado, será de un plazo máximo de 20 días hábiles, estando sujeto a la existencia y disponibilidad de partes o refacciones, así como al tiempo necesario para la realización de la mano

de obra y pintura que requieran el Vehículo Asegurado, según los daños sufridos; la Compañía informará al asegurado a través del Taller, Agencia o de su representante el proceso y avances de la reparación, en el entendido de que el plazo de entrega podrá ampliarse cuando existan circunstancias desfavorables en el abastecimiento comprobable de partes y componentes dañados.

- E.** La responsabilidad de la Compañía en la reparación del Vehículo Asegurado consiste en ubicar a los posibles proveedores que ofertan refacciones y partes al mercado, confirmando su existencia y disponibilidad para surtirlas, así como dar el seguimiento que corresponda en el Taller o Agencia seleccionado para verificar que se instalen las partes o refacciones correspondientes y que la reparación del Vehículo Asegurado se efectúe de una forma apropiada.

La garantía de la reparación estará sujeta a la que ofrece el Fabricante, Importador o Distribuidor de las refacciones o partes, así como a las previstas por el Taller o Agencia que haya efectuado la reparación.

No obstante, lo anterior, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación y que sea a consecuencia del siniestro reclamado, el Asegurado dará aviso a la Compañía y presentará el vehículo para valuación y, en su caso, reparación correspondiente.

7.3.2 Condiciones aplicables en caso de Indemnización.

Cuando la Compañía opte por indemnizar lo hará del conocimiento expreso del asegurado o beneficiario, quien podrá elegir alguna de las siguientes modalidades:

- A.** Recibir la indemnización mediante cheque nominativo de los daños sufridos e incluidos en la reclamación del siniestro, que sean procedentes de acuerdo con la valuación previa realizada por la Compañía y conforme a los criterios establecidos en el Cláusula 5ª. Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización, en su caso.
- B.** Que la Compañía efectúe el pago conforme la valuación de manera directa al proveedor de servicio que el Asegurado o Beneficiario haya seleccionado, dentro de las Agencias o Talleres automotrices con los que la Compañía tenga convenios para tal efecto y que se encuentren disponibles en la plaza más cercana al lugar del accidente; en este caso son aplicables los incisos B y D del numeral 7.3.1 de esta Cláusula.

La responsabilidad de la Compañía en este caso consiste en dar el seguimiento que corresponda en el Taller o Agencia seleccionado para verificar que la reparación del Vehículo Asegurado se efectúe de una forma apropiada. La garantía de la reparación estará sujeta a las previstas por el Taller o Agencia que haya efectuado la reparación.

El Asegurado, al elegir esta modalidad, en adición al deducible, deberá cubrir la depreciación de las partes y componentes dañados tomando en consideración lo dispuesto en las Condiciones aplicables para la depreciación de refacciones y partes contenidas en el numeral 7.3.4 de esta Cláusula.

- C. No obstante lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación, el asegurado dará aviso a la Compañía y presentará el vehículo para valuación y, en su caso, indemnización correspondiente.

7.3.3 Condiciones aplicables en caso de reposición.

Cuando la Compañía opte por reponer el bien afectado por otro de características similares, lo pondrá a la consideración del Asegurado o Beneficiario de manera expresa, indicándole la ubicación del bien susceptible para que el asegurado acuda a la revisión, valoración y en su caso, aceptación. La garantía estará sujeta a la que el Fabricante, Distribuidor, Lote de Automóviles o Importador ofrezcan al mercado.

7.3.4 Condiciones aplicables para la depreciación de refacciones y partes.

Quedará a cargo del Asegurado la depreciación por el uso que sufran las partes y componentes del vehículo asegurado que resultaron dañados por el siniestro. La depreciación sólo será

realizada cuando la refacción o parte requiera el cambio total del conjunto o componente mecánico o eléctrico, conforme a los siguientes criterios:

A. Motor.

La depreciación será aplicable considerando los kilómetros de uso con base en las especificaciones técnicas que cada fabricante establece para estas partes y componentes de acuerdo con la siguiente fórmula:

Vida promedio estimada de motor = 220,000 Km. Se aplica la fórmula para el cálculo de depreciación:

$$D = \frac{\text{Kilometraje de uso} \times 100 (\%)}{220,000}$$

Se aplica directo, ya que el tope máximo es de 80%. Si no se contase con el kilometraje, se aplicará la siguiente tabla de depreciaciones por tiempo de uso:

De 0 a 24 meses (0-2 años)	10%
De 25 a 48 meses (2-4 años)	20%
De 49 a 72 meses (4-6 años)	35%
De 73 a 96 meses (6-8 años)	50%
De 97 a 120 meses (8-10 años)	65%

De 121 meses (10 años) en adelante	80%
------------------------------------	-----

B. Batería.

La depreciación será aplicable a partir de la fecha en que inició su utilización:

De 0 a 12 meses	5%
De 13 a 24 meses	15%
De 25 a 36 meses	35%
De 37 a 96 meses	50%
De 49 a 60 meses	60%
De 61 meses en adelante	70%

C. Llantas

Para la depreciación se considera un promedio de altura mínima sobre el indicador de desgaste para llanta nueva de 5 mm., asignándole a este caso un 90% de vida útil (5 mm. de altura = Depreciación del 10%).

Si cuenta con mayor altura, se tomará como llanta nueva, excluida de depreciación (Más de 5 mm. de altura = 0% de depreciación). Por cada milímetro que descienda, se depreciará un 20% acumulativo del valor de la llanta.

7.4 Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por el vehículo exceda del 50% del valor comercial que dicho vehículo tuviere en el momento inmediato anterior al siniestro, a solicitud del Asegurado deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excede del 65% de ese valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total, por cuyo pago operará en pleno derecho la transmisión de la propiedad del vehículo siniestrado, adquiriendo dicha propiedad la Compañía. Tratándose de vehículos facturados por una compañía de seguros con motivo de una pérdida total previa (salvamentos), licitaciones o adjudicaciones, salvo que el Asegurado haya asentado el hecho en la solicitud de la póliza y con esto lo haya hecho del conocimiento de la Compañía, se procederá de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula 5ª. Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización.

En el caso en que el asegurado no acepte la determinación del daño como pérdida total, la Compañía únicamente pagará el valor factura de las refacciones y mano de obra, más los impuestos que generen los mismos, conforme al avalúo elaborado y/o autorizado por la Compañía, manteniendo el Asegurado la propiedad del vehículo y en ningún caso este pago excederá el 50% del Límite Máximo de Responsabilidad para la cobertura de Daños Materiales. De optar el asegurado por el pago de la pérdida total, la compañía, al efectuar la indemnización respectiva, adquirirá en propiedad el vehículo asegurado.

7.5 La intervención de la Compañía en la valuación o cualquier ayuda que sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no implica aceptación por parte de la Compañía de responsabilidad alguna respecto del siniestro.

- 7.6** Para el eficaz cumplimiento del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que el Asegurado ha cumplido con su obligación, entregando a la Compañía la documentación que para cada caso se especifique en el instructivo que se le entregará junto con la póliza y que forma parte de la misma. Debiendo en los casos de Pérdida Total o Robo Total, entregar el original de la factura que ampare la propiedad del vehículo.
- 7.7** Gastos de traslado. En caso de siniestro que amerite la indemnización en los términos de esta póliza, la Compañía se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el Vehículo Asegurado en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo. Si el Asegurado opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por la Compañía, ésta sólo responderá por este concepto, hasta por la cantidad equivalente a 30 Unidades de Medida (UMA).

CLÁUSULA 8ª. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

8.1 Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- 8.1.1** Si se demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones.

8.1.2 Si hubiere en el siniestro dolo o mala fe del Asegurado, del Beneficiario o de sus respectivos causahabientes.

8.1.3 Si se demuestra que el Asegurado, Beneficiario o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que la Compañía solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

CLÁUSULA 9ª. TERRITORIALIDAD.

9.1 Las coberturas amparadas por esta póliza, se aplicarán en caso de accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana. La aplicación de las coberturas amparadas que se extiende a los Estados Unidos de Norte América y Canadá es: 1. Daños Materiales; 2. Robo Total; 5. Gastos Médicos Ocupantes; 6. Equipo Especial; 7. Adaptación y/o Conversión; 8. Sólo Pérdida Total.

9.2 En ningún caso se podrán exceder los Límites Máximos de Responsabilidad contratados para cada una de ellas, esta cobertura en el extranjero opera bajo el concepto de reembolso siempre y cuando el Asegurado haya cumplido con lo estipulado en la Cláusula 7ª., numeral 7.1.

CLÁUSULA 10ª. SALVAMENTOS

10.1 En caso de que la Compañía indemnice al Asegurado por la Pérdida Total o Robo Total del Vehículo Asegurado, la Compañía tendrá derecho a disponer del salvamento que le corresponda y de cualquier recuperación proveniente de dicho salvamento, con excepción del equipo especial que no estuviera asegurado.

10.2 En virtud de que la parte que soporta el Asegurado es por concepto de deducible, el importe de la recuperación se aplicará, en primer término, a cubrir la parte que erogó la Compañía y el remanente, si lo hubiere, corresponderá al Asegurado.

Para este efecto la Compañía se obliga a notificar por escrito al Asegurado cualquier recuperación.

10.3 En caso de que la institución de seguros opte por la indemnización, y que el monto de los daños del salvamento rebase lo declarado en el artículo 126 quinto y sexto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se retendrá el 20% por concepto de ISR.

CLÁUSULA 11ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante, el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito:

- 11.1** Cuando el Contratante lo dé por terminado, la Compañía tendrá el derecho a la parte de la prima neta no devengada, previa disminución de la porción del costo de adquisición que corresponda al periodo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor.
- 11.2** Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Contratante, surtiendo efecto la terminación del Seguro después de quince días de practicada la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver al Contratante la totalidad de la prima neta no devengada en proporción al tiempo de vigencia no corrida, previa disminución de la porción del costo de adquisición correspondiente, a más tardar al hacer dicha notificación sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.
- 11.3** Cuando se contraten dos o más coberturas y antes del fin del período de vigencia pactado, ocurriere la pérdida total del vehículo amparado, la Compañía devolverá, proporcionalmente, la parte de la prima o primas correspondientes previa disminución de la porción del costo de adquisición, a las coberturas no afectadas por ese siniestro. En igual forma se procederá, cuando se contraten una o más coberturas y desaparezcan los riesgos amparados a consecuencia de eventos no asegurados.
- 11.4** Tratándose de pólizas con vigencia mayor a un año (Multianuales), la compañía devolverá al asegurado las primas de las anualidades subsecuentes, en las que el vehículo asegurado ya no estará en riesgo, de acuerdo a lo siguiente: cuando el asegurado o la Compañía lo den por terminado, la devolución de la prima del año en curso se devolverá a

prorrata, adicionando las primas de años futuros y los intereses ganados por el pago anticipado de dichas primas, determinados a la fecha de terminación del contrato y neta de gastos de adquisición, calculándose sobre la base de la prima no devengada.

CLÁUSULA 12ª. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro y por las que establece la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 13ª COMPETENCIA.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos, por escrito o por cualquier otro medio, en la Unidad Especializada de la compañía o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis, 65 y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

CLÁUSULA 14ª. SUBROGACIÓN

En los términos de la Ley, una vez pagada la totalidad de la indemnización correspondiente, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado, se impide totalmente la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho de subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal, o parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 15ª REHABILITACIÓN.

No obstante, lo dispuesto en la Cláusula 4ª Prima y Obligaciones de Pago de las Condiciones Generales, el contrato de seguro podrá ser rehabilitado en los siguientes términos:

- 15.1** Si el Asegurado, dentro de los 30 días siguientes al momento en que cesó sus efectos el contrato por falta de pago de primas, en términos de lo dispuesto por la Cláusula 4ª Prima y Obligaciones de Pago, paga la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago de prima y la vigencia se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el momento en que el contrato cesó en sus efectos por falta de pago de primas y el momento en que se rehabilite con el pago de primas.
- 15.2** El lapso comprendido entre el momento en que el contrato cesó en sus efectos por falta de pago de primas y el momento en que se rehabilite, se considerará periodo al descubierto y en ningún caso la Compañía responderá por un siniestro ocurrido durante el mismo.
- 15.3** No obstante, lo dispuesto en el numeral 15.1 de esta Cláusula, el Asegurado al momento de realizar el pago de primas con el objeto de rehabilitar el contrato, podrá solicitar a la Compañía que el contrato, en vez de prorrogarse, conserve su vigencia original, caso en el cual se le devolverá a prorrata la prima correspondiente al período en descubierto.
- 15.4** En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.
- 15.5** Sin perjuicio de sus efectos automáticos, a petición del Asegurado, la rehabilitación a

que se refiere esta Cláusula, la hará constar la Compañía para efectos administrativos, en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente o en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

- 15.6** Cualquier pago realizado después de 30 días del momento en que cesó sus efectos el contrato por falta de pago de primas, no producirá efecto alguno de rehabilitación y será devuelto al Asegurado.
- 15.7** Las horas señaladas en esta Cláusula serán las horas oficiales del lugar donde se emitan las pólizas de seguro correspondientes.

**CLÁUSULA 16ª. COMISIONES Y
COMPENSACIONES DIRECTAS.
(CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS Y
FIANZAS, TÍTULO 4, CAPÍTULO 4.5,
DISPOSICIÓN 4.5.2.)**

“Durante la vigencia de la póliza la Contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.”

**CLÁUSULA 17ª. ACEPTACIÓN DEL
CONTRATO (ARTÍCULO 25 DE LA LEY
SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO)**

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

CLÁUSULA 18ª BASES PARA LA COMERCIALIZACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

Cuando el contrato de seguro se comercialice por medios electrónicos y el cobro de la prima se efectúe con cargo a tarjeta de crédito o cuenta bancaria, la Compañía se obliga a Proporcionar al Contratante o Asegurado la póliza en la que consten los derechos y obligaciones de las partes derivados de la celebración del presente contrato, de la siguiente forma:

18.1 Al acordar la contratación del seguro la Compañía proporcionará al contratante o asegurado:

- a)** El número de póliza o folio de confirmación que corresponda a su solicitud de contratación, mismo que servirá como prueba en caso de alguna aclaración.
- b)** El nombre comercial del producto de seguro.
- c)** La dirección de la página electrónica de la Compañía en Internet con la finalidad de que el Usuario pueda identificar y consultar el modelo del clausulado en donde consten los derechos y obligaciones adquiridos.

- d) Los datos de contacto para la atención de siniestros o quejas de la Compañía.
- e) La información y datos de contacto para efectuar la cancelación de la póliza o para solicitar que no se renueve automáticamente.
- f) Los datos de la Unidad Especializada de la Compañía.

18.2 La documentación contractual que contenga los derechos u obligaciones para las partes derivadas del contrato celebrado se entregará al Asegurado en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de contratación del seguro, a través de medios digitales, al correo electrónico que designe el Asegurado. La documentación contractual también podrá ser entregada: por SMS (short message service) al teléfono proporcionado por el Asegurado; mediante mensajería a la dirección que designe el Asegurado. la Compañía conservará las constancias que permitan verificar la entrega de la documentación.

18.3 El número de póliza o folio de confirmación que corresponda a su solicitud de contratación En caso de que el último día para la entrega de la documentación sea inhábil, se entenderá que la misma deberá entregarse el día hábil inmediato siguiente.

18.4 Los medios alternos para la obtención de la póliza son: solicitarla directamente en las oficinas de la Compañía, o al correo electrónico atencionclientes@primeroseguros.com; obtenerla de la página electrónica de la Compañía en Internet.

18.5 El mecanismo para solicitar la cancelación de la póliza es el siguiente: el Asegurado realizará la

solicitud de cancelación por escrito libre, señalando los datos de identificación de la póliza y presentándolo directamente en las oficinas de la Compañía, o bien al correo electrónico atencionaclientes@primeroseguros.com. La Compañía dará trámite a la solicitud en los términos que correspondan, según la Cláusula de 11ª Terminación Anticipada del Contrato.

- 18.6** El Asegurado se identificará con sus datos de identidad (nombre, domicilio, teléfono), siendo esa la única clave que se utilizará para esta forma de contratación.

CLÁUSULA 19ª. PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo con el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en la que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere.

- 19.1** Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia. Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieran de acuerdo con el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuera necesario.
- 19.2** El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución cuando fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o

atribuciones del perito, o de los peritos o del tercero según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o del tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por la autoridad que conozca del caso, las partes o los peritos para que lo substituya.

19.3 Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

19.4 El peritaje al cual esta Cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la compañía; simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 20ª. INSPECCIÓN DE VEHÍCULO

En cualquier momento la Compañía podrá requerir al Asegurado la presentación física del Vehículo Asegurado para corroborar los datos del mismo; en caso de negativa por parte del Asegurado, se dará por cancelado el contrato a partir de la fecha de la notificación por escrito de la misma, previa devolución en su caso de la prima no devengada.

CLÁUSULA 21ª INTERÉS MORATORIO.

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, quedará obligada a pagar al Asegurado, Beneficiario o Tercero Dañado, un interés

de conformidad con lo establecido por el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

CLÁUSULA 22ª MONEDA.

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago.

CLÁUSULA 23ª VIGENCIA.

La Vigencia de la póliza se inicia y concluye a las 12.00 horas. (mediodía) de las fechas especificadas como inicio y conclusión de vigencia en la carátula de la póliza.

CLÁUSULA 24ª MODIFICACIONES.

Cualquier modificación al presente contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes, lo anterior en términos del artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 25ª LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN.

La Compañía hará el pago de la indemnización, en caso de ser procedente, en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

CLÁUSULA 26ª COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía, por escrito, precisamente a su domicilio, indicado en la carátula de esta póliza.

Los requerimientos y comunicaciones que la Compañía deba hacer al Asegurado o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca la Compañía.

CLÁUSULA 27ª “OFAC”.

Será causa de terminación anticipada del presente contrato, sin responsabilidad para la Compañía, si el asegurado, contratante o beneficiario fuere condenado mediante sentencia por un juez por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en el territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo o bien es mencionado en las Listas OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar. En caso que el asegurado, contratante y/o beneficiario obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, cuando así lo solicite y la póliza se encuentre dentro del periodo de vigencia, la aseguradora rehabilitará el contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el asegurado al descubierto, debiendo el asegurado cubrir las primas que correspondan, restableciéndose de nueva cuenta los derechos, obligaciones y antigüedad del contrato del seguro que se está rehabilitando.

EXCLUSION “OFAC”

Será una causa de exclusión en el presente contrato si el asegurado, contratante y/o beneficiario fuere condenado mediante sentencia por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de

narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien es mencionado en las Listas OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

CLÁUSULA 28ª RENOVACION.

En caso de renovación tácita del contrato, ésta en ningún caso excederá de un año.

III. DEFINICIONES.

Para los efectos del presente contrato, las partes convienen en adoptar las siguientes definiciones:

1. Abuso de Confianza.

Comete este delito el que, con perjuicio de alguien, disponga para sí, o para otros, cualquier cosa inmueble ajena de la que se le haya transferido su tenencia o el dominio. Para efectos de este seguro, también comete abuso de confianza aquel que, por las circunstancias específicas del caso concreto, tenga la facilidad y no el permiso, expreso o tácito para el uso del vehículo.

2. Accidente de Tránsito.

Es todo evento externo, violento, súbito, fortuito e involuntario para el Asegurado y/o Conductor del cual resulten Daños Materiales en diversos bienes y/o lesiones, o incapacidad que afecten la integridad

personal, salud o vigor vital del Asegurado y/o de Terceros, ocasionado por el tránsito o desplazamiento de uno o más vehículos de motor.

3. Adaptaciones o Conversiones.

Toda Modificación y/o adición en la carrocería, partes, accesorios y rótulos instalados a petición del comprador o propietario, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado, que modifiquen las características de origen del Vehículo Asegurado.

4. Agravación del Riesgo.

Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del asegurado, el riesgo cubierto adquiere una peligrosidad superior a la inicialmente asumida o cubierta; la modificación del riesgo durante la vigencia del seguro implica la obligación por parte del asegurado de notificarla a la Compañía para que ésta opte entre la continuación de su cobertura, cobro de prima adicional, modificación de las condiciones o rescisión del contrato.

5. Asegurado.

Es la Persona Física o Moral que, comprometiéndose al pago de las primas

estipuladas con la Compañía, tiene derechos sobre la reclamación de los servicios, pagos o beneficios especificados en las coberturas contratadas a consecuencia de un siniestro. El nombre o razón social aparecen en la carátula de la póliza.

6. Avería gruesa o común.

Existe un acto de avería gruesa cuando se ha hecho o contraído intencionada y razonablemente algún gasto o sacrificio extraordinario para la seguridad común, con el objeto de preservar de un peligro a las propiedades comprometidas en un riesgo común. Sus consecuencias económicas se distribuyen proporcionalmente entre los bienes beneficiados por dicho acto voluntario.

7. Beneficiario.

Es la Persona Física o Moral que al momento de un siniestro que amerite indemnización, ha demostrado su interés asegurable según lo establecido en el contrato del seguro y tiene derecho al pago o servicio correspondiente.

8. Beneficiario Preferente.

Es la persona Física o Moral a quien se indemnizará en primer término sobre cualquier beneficiario, previo acuerdo con la Compañía y a solicitud del Asegurado, hasta el monto del interés asegurado de las coberturas contratadas que tenga sobre la unidad en caso de Pérdida Total, ya sea por Daños Materiales o Robo Total, siempre que la indemnización proceda en términos del presente contrato. El nombre o Razón Social del mismo deberá aparecer en la carátula de la póliza o en un

endoso emitido por la Compañía que forme parte integral del contrato.

9. Camión.

Vehículo motorizado de cuatro o más ruedas de 2 ó más ejes destinados para el transporte de mercancías y/o carga de hasta un máximo de 18 toneladas de peso y/o Tractocamión.

10. Carátula de Póliza.

Documento en que constan las coberturas que ampara la Compañía al Asegurado, los Límites Máximos de Responsabilidad para cada una, los deducibles aplicables en caso de siniestro, los datos que identifican al Asegurado y/o al Contratante, las especificaciones de la unidad y vigencia del contrato.

11. Colisión.

Es el impacto en un solo evento del vehículo con uno o más objetos, que como consecuencia directa provoque Daños Materiales y/o personales.

12. Clasificación de Vehículos

12.1 Vehículos Residentes.

Unidad automotriz vendida y distribuida por primera vez, por la Agencia Automotriz Autorizada.

12.2 Vehículos procedentes de venta de salvamentos, licitaciones o adjudicaciones.

Las unidades que hayan sido facturadas (al menos una ocasión) por la venta en remates, licitación o adjudicación de cualquier tipo u origen; el Asegurado tendrá la obligación de declararlo durante la suscripción y la Compañía se reserva el derecho de aceptación de cobertura, mediante inspección previa de la unidad y dependiendo de la correcta rehabilitación o reparación del vehículo, así como de la comprobación del gasto por medio de facturas de refacciones y mano de obra.

La omisión de esta información, aun cuando sea por desconocimiento, por parte del Asegurado, en el momento de la contratación, faculta a la Compañía a reducir la suma asegurada en un 25% del valor comercial.

12.3 Vehículos Modelos Anteriores.

Unidad automotriz vendida y distribuida por primera vez, por la Agencia Automotriz Autorizada con una antelación (antigüedad) mayor a 10 años y menor a 15 años, a la celebración del contrato (a partir de su venta como nueva).

12.4 de hasta 5 toneladas, de armadoras extranjeras, con una antigüedad mínima de Vehículo Armado.

Es aquel de más de 5 toneladas que se arma en talleres particulares, los cuales detallan en su factura los componentes utilizados, más no el tipo de unidad.

12.5 Vehículo Convertido.

Es cualquier vehículo de más de 5 toneladas, con año de fabricación anterior, convertido o renovado a modelos o versiones más recientes. Sin embargo, al asegurarlo se debe respetar la marca y año de fabricación que aparece en la factura de origen, indicándose la conversión a la que fue sujeto.

12.6 Vehículos de arrastre o remolque.

Unidades no motorizadas cuya finalidad y uso sea el transporte de casas móviles, motocicletas, equipaje, embarcaciones menores de placer hasta 6 metros de eslora y/o carga.

12.7 Vehículos Fronterizos.

Vehículos 5 años, los cuales circulan en la franja fronteriza de la República Mexicana y los Estados Unidos de Norteamérica, mismos que se encuentran legalmente internados en nuestro país portando placas de vehículo fronterizo. Estos vehículos deben contar con un Título de propiedad y el Pedimento de importación a zonas libres.

12.8 Vehículos Legalizados.

Unidades automotrices de fabricación extranjera, compradas en el extranjero y que fueron introducidas en México y que el Gobierno de México autorizó a realizar el pago de los impuestos, con la finalidad de legalizar su estancia en el país, contando

con Título o Factura y Pedimento de importación.

12.9 Vehículos con más de 15 años de antigüedad.

La **Compañía** se reserva el derecho de aceptación de la cobertura mediante inspección física y de documentación previa de la unidad y valor asegurable y se clasifican según la siguiente descripción.

a) Antiguos.

Vehículos cuya antigüedad es mayor a 15 años y que será considerado su Valor comercial según la guía EBC de modelos anteriores a la fecha del siniestro, siempre y cuando se encuentren publicados.

b) Clásicos / Colección.

Vehículos representativos de una época y que su fabricación es mayor a 30 años, catalogados por revistas prestigiadas de autos de colección como tal y que tengan su certificación ante las asociaciones destinadas en el país o fuera de éste, para este fin.

13. Compañía.

Toda mención en adelante de la “**Compañía**” se refiere a Primero Seguros, S.A. de C.V.

14. Conductor.

Es el Conductor del Vehículo Asegurado, sobre quien operan las coberturas de esta póliza y en quien recaen los derechos y obligaciones que corresponden al Conductor, en su caso.

15. **Contratante.** Persona Física o Moral, cuya solicitud de seguro ha aceptado la Compañía con base en los datos e informes proporcionados por ella, quien por lo tanto suscribe el contrato de seguro y asume las obligaciones que deriven del mismo, salvo aquellas que correspondan expresamente al Asegurado.

16. Contrato de Seguro.

Documento que regula las condiciones contractuales convenidas entre la Compañía y el Contratante o Asegurado. Son parte integrante de éste, las declaraciones del contratante y/o asegurado proporcionadas por escrito a la Compañía en la propuesta de aseguramiento, la carátula de póliza, las condiciones generales; así como las condiciones particulares o endosos que se adhieren para modificar las bases del contrato.

17. Deducible.

Es la participación económica que invariablemente queda a cargo del Asegurado o Contratante en caso de siniestro y que se establece para cada cobertura en la carátula de la póliza. Esta obligación se podrá presentar en Unidades de Medida (UMA), en porcentaje sobre la suma asegurada o sobre un importe fijo. El Deducible deberá ser pagado con independencia de la responsabilidad que tenga o no el Asegurado o Contratante del seguro en la realización de un siniestro.

18. Demérito.

Se entiende como la disminución del valor del vehículo asegurado o de bienes propiedad de terceros, a consecuencia de la falta de alguna parte integrante del vehículo o por la preexistencia de daños en cualesquiera de ellos; también se entiende como faltante, partes o accesorios que no puedan acreditarse con las facturas de compra que reúna los requisitos fiscales, según sea el caso.

19. Depreciación.

Se entiende como la disminución del valor del vehículo asegurado, de sus partes o de bienes propiedad de terceros, a consecuencia del uso, tiempo de obsolescencia o pérdida del valor por consecuencia de una venta de salvamento.

20. Dolly.

Unidad no motriz diseñada para soportar y arrastrar un segundo remolque.

21. Equipo Especial.

Cualquier parte, accesorio o rótulo instalado en el vehículo a petición expresa del comprador o propietario del vehículo, en adición o sustitución de las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico del vehículo que presenta al mercado.

El equipo especial requiere de cobertura específica, por lo cual la descripción de los bienes asegurados y los límites máximos de responsabilidad para cada uno de ellos deberán asentarse mediante anexo, que se agregue y forme parte de la póliza.

22. Estado de Ebriedad.

Para fines de este contrato, Se entenderá que el conductor se encuentra en Estado de Ebriedad cuando, de acuerdo al dictamen de un médico legista, presente intoxicación por ingestión de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su grado o intensidad.

23. Fraude.

Significa la maquinación o engaño que se realiza, con el objeto de obtener un beneficio indebido para sí o para un tercero, en perjuicio de otra persona.

24. Impericia.

Es la falta de destreza o habilidad del conductor para conducir el vehículo asegurado y evitar un siniestro.

25. Importe usual y acostumbrado.

Se entenderá como el valor promedio que corresponda a los honorarios profesionales, fijados en una plaza o lugar determinado, por los prestadores y receptores de servicios médicos y hospitalarios, atendiendo la naturaleza y complejidad técnica de los servicios, así como la calidad, tiempo y costo del uso de las instalaciones correspondientes.

26. Indemnización. Es el pago que efectúa la Compañía al Contratante, Asegurado, Beneficiario, Beneficiario Preferente o Tercero Afectado, de conformidad con los términos pactados en el

contrato de seguro, con el fin de resarcir los daños causados.

28. Inundación.

Es la causa por la que el Vehículo Asegurado sufre daños físicos directos, mediante introducción de agua del exterior al interior del mismo, distinta de la necesaria para su operación y funcionamiento siempre por causas ajenas a la voluntad del Asegurado o Conductor.

29. Licencias.

Documento expedido por la autoridad correspondiente para conducir vehículos automotores; los tipos de licencia que la autoridad expide limita el tipo de vehículo que puede ser conducido bajo el amparo de la misma.

30. Límite Máximo de Responsabilidad.

Se establece en la carátula de la póliza, pudiendo ser Valor Comercial, Suma Asegurada Fija o Valor Factura, según se indique en cada cobertura.

31. Límite Único y Combinado.

Es la suma indicada en la carátula de la póliza para las coberturas de Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus bienes y/o en sus personas, Gastos Médicos Ocupantes, Extensión de Responsabilidad Civil y Daños Ocasionados por la Carga, que son combinados, como una suma única en las Coberturas, y el cual aplica como Límite Máximo de Responsabilidad a cargo de la Compañía durante la vigencia del contrato.

32. Omisiones y falsas declaraciones.

Cualesquier omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley sobre el contrato de seguro, facultará a la Compañía para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

33. Ocupantes.

Todas las personas que se encuentren al momento del siniestro dentro del compartimiento o cabina del vehículo diseñado para el transporte de personas.

34. Pérdida Parcial.

Daños causados al Vehículo Asegurado, cuyo costo de reparación, incluyendo la mano de obra, refacciones y materiales necesarios, según avalúo realizado por la Compañía, no excede del 65% de la Suma Asegurada en la fecha del siniestro y que se establece en la carátula de la póliza, o bien del que se hubiera seleccionado o aceptado por el asegurado para la consideración de la pérdida total, con un mínimo del 50%.

35. Pérdida Total.

Daños causados al Vehículo Asegurado, cuyo costo de reparación, incluyendo la mano de obra, refacciones y materiales necesarios, según avalúo realizado por la Compañía, excede del 65% de la suma asegurada en la fecha del siniestro y que se establece en la carátula de la póliza. Este porcentaje podrá disminuirse hasta con un mínimo del 50% a solicitud expresa del asegurado durante la suscripción.

36. Pick Up.

Vehículo motorizado de cuatro ruedas en dos ejes, que tiene en su parte trasera una zona de carga, denominada “batea o caja”, la cual puede estar descubierta o cubierta en algunos modelos con una lona o con una estructura de fibra de vidrio metálica.

37. Remolque.

Unidades no motorizadas cuya finalidad y uso sea el transporte de casas móviles, motocicletas, equipaje, embarcaciones menores de placer hasta 6 metros de eslora y/o carga.

38. Robo Total.

Es la desaparición completa del Vehículo Asegurado de manera permanente por causas ajenas a la voluntad del Beneficiario conforme a lo establecido dentro de las Condiciones Generales de la Póliza, bajo la cobertura denominada Robo Total.

39. Semirremolque.

Vehículo sin eje delantero, destinado a ser acoplado a un tractocamión de manera que sea jalada y parte de su peso sea soportado por este.

40. Siniestro.

Es la realización de la eventualidad prevista en el contrato, cuyas consecuencias económicas se encuentran cubiertas por la póliza de acuerdo con las coberturas contratadas y pagadas. El conjunto de los daños corporales y materiales derivado de un mismo evento constituye un solo evento.

41. Suma Asegurada.

Es el valor que se define para cada una de las coberturas contratadas, bien específico o riesgo determinado y que la Compañía está obligada a pagar como Límite Máximo de Responsabilidad al momento de suscitarse el siniestro amparado por la póliza. La determinación de la Suma Asegurada para cada cobertura debe regirse por lo establecido en la Cláusula 5° Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización.

42. Terceros.

Son las personas que a consecuencia de un siniestro resultan afectadas en sus bienes o en su integridad física. No se consideran Terceros al Conductor del Vehículo Asegurado, ni a sus familiares, ni a los ocupantes del mismo en el momento del siniestro.

43. Terrorismo.

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades utilizando la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

44. Tractocamión.

Vehículo automotor destinado a soportar y arrastrar semirremolques y remolques.

45. Unidad de Medida y Actualización (UMA):

Unidad de Medida y Actualización Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores y que se utiliza como valor de referencia en la presente Póliza para el cálculo de algunas obligaciones. El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

46. Uso del Vehículo.

Característica que define la utilización que se le da al vehículo objeto del seguro, el cual se establece en la carátula de la póliza y determina el tipo de riesgo asumido por la Compañía, esta característica determina el costo de la prima. La utilización del vehículo para cualesquier otro uso diferente al amparado en la carátula de la póliza se considerará una agravación del riesgo, que implica la pérdida del derecho de ser indemnizado bajo cualesquier cobertura de la póliza, si dicha agravación resulta esencial.

45.1 Uso Comercial.

Se entiende por uso comercial del Vehículo Asegurado, cuando éste se destina al transporte de personas o carga con fines de lucro; es decir, aquel Vehículo Asegurado que se destina a actividades relacionadas con el empleo o fuente de ingresos del usuario.

45.2 Uso Particular o Servicio Particular.

Es el uso personal del Vehículo Asegurado, entendiéndose por esto que se destina al transporte de personas o carga sin fines de lucro y que principalmente es utilizado para trasladarse al trabajo, escuela o para realizar viajes de placer.

45.3 Uso Carga.

Es el vehículo que se destina al transporte de mercancías y/o carga con fines de lucro.

47. Valor Factura.

Es el precio que aparece en la factura del Vehículo Asegurado (con cero kilómetros) establecido por agencias distribuidoras reconocidas por las plantas nacionales armadoras de vehículos, en el cual están incluidos los impuestos. Los importes que no serán considerados son los gastos de traslado y el financiamiento. **No se considerará valor factura cuando el vehículo presente una re facturación o endoso por enajenación.**

48. Valor Comercial.

Se entenderá como Valor Comercial lo establecido en la cláusula 5ª Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización de estas condiciones generales y opera en caso de pérdida total para las coberturas 1. Daños Materiales, 2. Robo Total y 8. Sólo Pérdida Total. En caso de que ninguna Guía especializada aceptada por la Compañía contemple el Vehículo Asegurado, las partes podrán recurrir a los precios que la oferta y la demanda en el mercado estipulen a la fecha del siniestro.

49. Valor Convenido:

Se entenderá como valor convenido, la cantidad fijada de común acuerdo entre la Compañía y el Asegurado como monto a pagar y opera en caso de pérdida total para las coberturas 1. Daños Materiales, 2. Robo Total y 8. Sólo Pérdida Total. Dicha cantidad se establece en la carátula de la póliza.

50. Vehículo Asegurado.

Es el vehículo descrito en la carátula de esta póliza, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado. Sólo podrán ser objeto de este contrato los vehículos fabricados en la República Mexicana, así como los de fabricación extranjera que se encuentran legalmente internados en el país, por importación definitiva.

Cualquier otra parte, accesorio, rótulo, conversión, adaptación o modificación a la estructura, instalada a petición del comprador o propietario o por las agencias, distribuidoras, auto instalados o por terceros, no se considerará equipo entregado por el fabricante, por tanto, requerirá de cobertura especial y será especificada en la carátula de esta póliza; de igual manera los Remolques, Semirremolques o Dollys requieren estar amparados específicamente.

51. Vigencia.

Periodo durante el cual quedan amparados los riesgos correspondientes a las coberturas contratadas. Las fechas de inicio y término de vigencia se indican en la carátula de la póliza, comenzando a las 12:00 P.M. del siguiente día de contratación y terminando a las 12:00 P.M. del día

establecido en la carátula de la póliza como término de vigencia.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 09 de Marzo de 2016, con el número CNSF-S0107-0043-2016, y del día 15 de Octubre de 2019, con el número BADI-S0107-0040-2019, y del día 20 de Agosto de 2018, con el número BADI-S0107-0025-2018, y del día 07 de Mayo de 2019, con el número CGEN-S0107-0016-2019/ CONDUSEF-003901-03"

ANEXO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO.

En cumplimiento a las Disposiciones de carácter general en materia de sanas prácticas, transparencia y publicidad aplicables a las instituciones de seguros, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015, se informa:

UNIDAD ESPECIALIZADA (UNE) DE PRIMERO SEGUROS S.A. DE C.V.	
Avenida Constitución 2050, Piso 35 Edificio Torre Top Obispado, Colonia Obispado, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64060	(81) 8048-0500
Página web	www.primeroseguros.com
Correos	une@primeroseguros.com

El Asegurado podrá presentar su solicitud de aclaración o queja en el domicilio de la institución de seguros o bien, en la UNE, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos la institución de seguros estará obligada a acusar de recibo de dicha solicitud.

DATOS DE LA CONDUSEF	
Domicilio de Oficinas Centrales	Av. insurgentes Sur 762, Planta Baja, Col. Del Valle, México CDMX., C.P. 03100
Teléfono:	(55) 5448 7000

Teléfonos Interior de la República	800 999 8080
Página Web	www.condusef.gob.mx
Correo electrónico	www.primeroseguros.com
Correos	asesoria@condusef.gob.mx

REFERENCIAS

Los preceptos legales mencionados en la presente Póliza, en su caso, pueden ser consultados en:	Las abreviaturas de uso no común mencionadas en la presente Póliza, en su caso, pueden ser consultados en:
https://portal.primeroseguros.com/descargas.php	

REPORTE DE SINIESTROS/ DUDAS O ACLARACIONES

Teléfono sin costo para reportar accidentes de cualquier lugar de la República	800 0176 288
Dudas o aclaraciones:	800 2774 637
Centro de atención a Clientes	